

UNIVERSIDAD DE CHILE

ESCUELA DE DERECHO

10/348-9 p. 3

“ORGANIZACION Y FINALIDADES
DE LA CRUZ ROJA CHILENA”

Olga Morris Barrios

BIBLIOTECA NACIONAL



0504552

Memoria de Prueba
para optar al
Grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de Chile

EDITORIAL UNIVERSITARIA, S. A.
SANTIAGO DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
ESCUELA DE DERECHO

" ORGANIZACION Y FINALIDADES DE LA
CRUZ ROJA CHILENA "

OLGA MORRIS BARRIOS

Memoria de Prueba para optar
al Grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

1963

EDITORIAL UNIVERSITARIA, S. A.
San Francisco 454, Casilla 10220, Teléfono 393461, Santiago

" Per Humanitem ad Pacem "

" In Bello et in Pace Caritas "

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL

Valparaíso, Agosto de 1962.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile
Santiago
Señor Decano:

Tengo el agrado de informar a Ud. acerca de la Memoria que para optar al grado de Licenciado de la Facultad ha presentado al Seminario de Derecho Público que dirijo la señorita Olga Morris Barrios, Memoria intitulada " Organización y finalidades de la Cruz Roja Chilena " .

El trabajo de la señorita Morris versa sobre la organización y los objetivos de la Cruz Roja Chilena, institución que, dentro de la estructura del Derecho Administrativo de nuestro país, puede calificarse como un establecimiento de utilidad pública, y cuya carta constitutiva, la ley Nº 3924, de 17 de Abril de 1923, la declaró Institución Nacional y persona jurídica de derecho público.

Esta corporación, que tiene como emblema " In bello et in pace, caritas " , y que desarrolla en Chile una magnífica y eficiente labor de bien público, de abnegación y caridad, merecía un estudio como el que ha desarrollado en su Memoria la postulante, ex- alumna de la Escuela de Derecho de Valparaíso.

Está dividida en tres partes.

La primera versa sobre la historia de la Cruz Roja Internacional, desde su fundación por Enrique Dumant y su organización por diversas Convenciones de carácter internacional.

La segunda trata de las finalidades de la institución, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

Y la tercera se preocupa de estudiar la Cruz Roja Chilena, a través de las diferentes leyes y reglamentos que han determinado sus funciones, su organización y sus características.

El tema está bien desarrollado, en forma metódica y ordenada, y por estas razones el infrascrito la aprueba con nota de distinción , y para los efectos reglamentarios, con nota cinco (5) .

Saluda atentamente al señor Decano ,

GUZMAN E.

Dir. del Seminario de Dº. Público y Prof. de Derecho
Constitucional de la Escuela de Derecho de Valparaíso ,

Valparaiso, Agosto 21 de 1962.

Señor Decano:

Tengo el agrado de informar, por orden suya, la Memoria que para optar al grado de Licenciado en nuestra facultad ha presentado la ex- alumna de la Escuela de Derecho de Valparaiso Doña Olga Morris Barrios.

La Memoria de la postulante lleva por título " Organización y finalidades de la Cruz Roja Chilena " y constituye un acabado estudio de esta institución humanitaria de proyecciones internacionales, que forma parte, hoy día, del Derecho Público Internacional, pero que también tiene cabida dentro del Derecho Administrativo, en su condición de " establecimiento de utilidad pública " para usar la expresión francesa o de " ente colaborador de la Administración Pública " , como suelen denominar a las mismas instituciones otras legislaciones, la alemana, por ejemplo.

Predomina en el trabajo de la señorita Morris el aspecto descriptivo sobre cualquiera otro, acaso porque el contenido jurídico del tema era, de suyo, limitado.

Asistimos de esta suerte a la historia de la creación de la Cruz Roja, a la de su rápido desenvolvimiento , a la de las Convenciones Internacionales que le señalaron rumbos y afirmaron y afirman sus principios, realizadas, casi todas en Ginebra; al examen de la vida de Jean Henry Dunant, que fue su verdadero ideador y fundador, pero que tuvo un final dramático, expulsado por la institución, negado por los mismos gobiernos que antes lo habían llenado de condecoraciones, abandonado por sus amigos y admiradores, errante de ciudad en ciudad, hasta ser, finalmente, acogido en una especie de asilo- hospital, donde pasa los últimos veinte años de su atormentada existencia escribiendo sus memorias y hasta donde llegó la fama, inesperadamente, a buscarlo por intermedio del Premio Nobel de la Paz (1901).

En las siguientes partes de su trabajo la autora diserta, documentadamente, sobre las funciones de la Cruz Roja en tiempos de paz y de guerra y especialmente sobre el nacimiento y desarrollo de la Cruz Roja en Chile, lo que solo viene a acontecer, en forma oficial, definitivamente, en 1923, con la dictación de la ley Nº 3.924, que lleva la forma del Presidente Alessandri Palma, pese a que el país había adherido, en 1879, a los principios de la

institución y a que durante los primeros años del siglo se habían dictado numerosos decretos otorgando personalidad jurídica a otros tantos Comités locales.

Está bien planeada la Memoria en examen; la autora agotó las fuentes bibliográficas disponibles, procuró sacar al asunto el mayor partido posible desde el punto de vista jurídico y se halla, en fin el trabajo redactado en un estilo desenvuelto y sencillo que no excluye la corrección.

Son antecedentes suficientes para calificarlo con nota cuatro (4).

Saluda sin otro particular, al señor Decano, su afmo. colaborador y amigo,

ALEX VARELA CABALLERO
Prof. de Derecho Administrativo

AL SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE DERECHO,
SANTIAGO

1.- Historia de la Cruz Roja
Internacional,

A) Iniciación y fundación.
Enrique Dunant,

Es el año 1859. Se libra la batalla de Solferino (Mantua - Italia) en la que luchan los austríacos al mando de Francisco José y los sardos (italianos) y franceses al mando del Emperador Napoleón III. Corresponde ésta, a una de las tantas luchas por obtener la unificación italiana.

Igual que en otras guerras los enfermos, los heridos no reciben una atención médica ni sanitaria eficiente. Las organizaciones sanitarias militares son escasas e ineficaces.

En esta ocasión JEAN HENRY DUNANT, filántropo suizo, obtiene autorización especial para visitar el campo de batalla. Su misión tiene por objeto comprobar todo lo escuchado en las charlas de Florence Nigthingale, acerca del trato inhumano dado a los heridos en las guerras.

Así, imitando la labor de ella en Crimea, organiza, con la ayuda de los médicos prisioneros, y algunas mujeres del lugar, un equipo civil para aliviar el sufrimiento y las heridas de aquellos que caen en la lucha.

El, que no poseía los conocimientos necesarios para prestar una ayuda efectiva, logra reunir gente preparada, las que sólo esperaban la oportunidad de poder intervenir.

Comienza entonces una campaña de convencimiento de estadistas políticos, jurisconsultos, escritores, filósofos, en favor de la creación de una organización de carácter internacional, civil, destinada a socorrer a heridos y enfermos en los campos de batalla, sin distinción de nacionalidad ni credo y además a dar sepultura a los muertos en la guerra. Publica con este objeto su primer libro, " Recuerdos de Solferino ", en 1862, con el que logra conmover despertar las conciencias de los estadistas y de los pueblos a esta causa de socorro a los heridos de los bandos beligerantes sin distinción, como también a los heridos y enfermos en tiempo de paz.

En esta obra, propone la formación, en tiempos de paz, de asociaciones de socorro en todos los países del mundo, con el

fin de que sean atendidos debidamente los heridos en tiempos de guerra, por voluntarios preparados, para tal efecto, los que deben ser reconocidos por todos los estados beligerantes. Así mismo propone la celebración de un Congreso de todas las naciones a fin de ponerse de acuerdo acerca de este proyecto.

Aparece entre los que aplauden esta iniciativa, el hombre que se convertirá en su más grande colaborador, Gustavo Moynier, abogado, y Presidente de la Junta de Beneficencia Pública de Ginebra, quien a su vez había escuchado el llamado de Florence Nightingale, cuya alma caritativa clamaba reformas y recursos para atender debidamente a los heridos de las guerras. En este hombre ya se había creado la inquietud y estaba pronto a colaborar con todos los medios a su alcance, con aquellos que se habían convertido en los dos más grandes impulsores de la obra benéfica que es la Cruz Roja Internacional.

Es esta una época de llamados de caridad y de tolerancia, en que aparecen grandes figuras, de contornos mundiales, como Clara Barton en los Estados Unidos de América, que imitando a Henry Dunant, con ocasión de la guerra civil en su país, crea la Cruz Roja Norteamericana.

Pero, el gran realizador es Jean Henry Dunant, que concibe y estructura la Cruz Roja Internacional, llamada por el célebre escritor Ernesto Renán: "La más grande obra del siglo". En su libro "Recuerdos de Solferino", insinúa la preparación de enfermeras, neutralización de éstas y de médicos, emblema de la institución y el uniforme que debía distinguir a sus componentes.

Es la Sociedad de Utilidad Pública de Ginebra, de la cual era miembro activo Dunant, la que pone en práctica lo sustentado por éste, designando un Comité de cinco miembros para realizar esta idea, compuesto de un Presidente, el General Guillermo H. Dufour; Secretario, Enrique Dunant; Directores, Gustavo Moynier y los cirujanos Luis Appia y Teodoro Maumoir. Se le dio el nombre de Comité Internacional y celebró su primera reunión el 14 de Febrero de 1863. Es este el día oficial de la fundación de la Cruz Roja y este Comité, el precursor del actual Comité Internacional de la Cruz Roja.

Pero podemos decir con mayor justicia, que la Cruz Roja no nace de un Congreso, sino en el mismo campo de batalla, en la realización material de un ideal caritativo; rasgo que la distinguirá siempre, la caridad puesta en acción.

B) Convención Internacional de Ginebra de 1864.

El Comité Internacional fundado el 14 de Febrero de 1863, organizó, como primera labor, una Conferencia en Ginebra que se realizó del 23 de Octubre de 1863, logrando reunir a 18 Delegados de 14 Estados, que sentó las bases de la Cruz Roja Internacional, de acuerdo con las ideas de Dunant y que formuló las bases de la Convención de 1864.

A invitación del Congreso Federal de Suiza, en el año 1864, se reunió en Ginebra una Conferencia de Diplomáticos, formada por 26 Delegados de 16 países, la que elaboró la Convención de Ginebra, de 22 de Agosto de 1864, compuesta de 10 artículos, que fue firmada por 12 Estados: Baden, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Hesse, Italia, Países Bajos, Portugal, Prusia, Suiza y Wurtemberg. Se adhieren después a ésta, Suecia y Noruega en 1864; Grecia en 1865; Gran Bretaña, Mecklembourg-Schwerin y Turquía en 1865; Baviera, Austria, y Saxe en 1866; Rusia en 1867; Estados Pontificios en 1868, Rumania, Persia, El Salvador en 1874, Montenegro en 1875; Servia en 1876; Bolivia, Chile y Argentina en 1879; Perú en 1880; Estados Unidos en 1882; Bulgaria en 1884; Japón en 1886; Luxemburgo y El Congo en 1888; Venezuela en 1894; Siam en 1895; República Sud Africana en 1896; El Estado Libre de Orange en 1897 Honduras y Nicaragua en 1898; Uruguay en 1900; Corea al igual que Guatemala; China en 1904; México en 1905; Brasil, Colombia y el Imperio Alemán en 1906; Paraguay, Haití, Cuba, República Dominicana, Panamá y Ecuador en 1907. Posteriormente fue ratificada por casi todos los Estados del mundo. Esta Convención que ratificada, obligó a todos los Estados firmantes, estableció la neutralidad de los hospitales y ambulancias militares: reconoció y protegió los socorros voluntarios a los heridos y la repatriación de soldados inválidos y enfermos y proclamó el principio de la igualdad de tratamiento de heridos y enfermos de todos los bandos combatientes.

Pero esta Convención presentaba lagunas e imprevisiones y a instancias de Gustavo Moynier, se realiza en Ginebra en 1868 una nueva Conferencia, de la que surge un proyecto de artículos adicionales destinados a corregir las deficiencias de la Convención de 1864 y que reglamenta la protección del servicio de sanidad en la guerra marítima. Este proyecto no fue ratificado por los

Estados firmantes de la primera Convención, careciendo entonces de fuerza obligatoria.

C) Otras Convenciones que organizaron la Cruz Roja Internacional.

Convención de Ginebra de 1906:

Posteriormente en la Conferencia de la paz de 1899, reunida en La Haya, se determinó convocar a una conferencia para revisar la Convención del año 1864. La Conferencia de revisión se realizó en Junio de 1906 en Ginebra, asistiendo 36 estados. El 16 de Julio de ese mismo año, una nueva Convención compuesta de 33 artículos y que dejaba en vigor la de 1864 respecto de los Estados partidarios de aquella y que no quisieron ratificar esta última, era aprobada por Alemania, Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Congo, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia y Uruguay. Casi todos con reserva de los arts. 27 y 28 de la Convención. Posteriormente ha sido aprobada por otros Estados que en aquella oportunidad no la firmaron como Colombia, Costa Rica, Cuba, Haití, Nicaragua, Paraguay, Turquía, Venezuela, El Salvador, Polonia, Finlandia, etc.

Principios establecidos en la Convención de Ginebra de 16 de Julio de 1906.

1º.- Los artículos del 1º al 4º corresponden al art. 6º de la Convención de 1864, esto es, trato de los heridos y enfermos. Al respecto establece que los militares enfermos y heridos deben ser respetados y atendidos sin distinción de nacionalidad por el beligerante que los tiene prisioneros. Así, el beligerante que ocupa el campo de batalla tiene el deber de recoger y buscar los heridos y enfermos; y si algún beligerante es obligado a abandonar sus heridos y enfermos en poder del enemigo, debe dejar, siempre que las circunstancias lo permitan, personal y material sanitario para contribuir a su cuidado. Los heridos y enfermos caídos en poder del enemigo, son prisioneros de guerra, pero que deben ser atendidos, quedando al arbitrio del beligerante el devolverlos o guardarlos, pudiendo estipular los mismos beligerantes las cláusulas de favor o de excepción relativas a los prisioneros, heridos o enfermos.

2°.- Establecimientos sanitarios: La Convención de 1864 hablaba de hospitales y ambulancias, ésta es más precisa, distingue formaciones ambulantes y establecimientos fijos del servicio de salud y establece que los unos y los otros deben ser respetados por los beligerantes, no se habla de neutralidad. Establece además la defensa y guardia de los servicios sanitarios.

3°.- Personal: El personal destinado al transporte y tratamiento de los heridos y enfermos, así como la administración de las formaciones y establecimientos sanitarios, el capellán, del ejército y el personal de guardia de estos establecimientos, debe ser respetado por el beligerante y no deben ser tratados como prisioneros de guerra, ni deben ser encerrados, quedando en libre plática, siendo entrabada su libertad sólo por medidas de seguridad o por la censura militar. Equipara el personal de las sociedades de socorro, al personal oficial, siempre que estas sociedades privadas sean reconocidas por su gobierno, debiendo ser notificado el otro beligerante, de las sociedades de socorro de que se sirve. También acepta la participación de las sociedades de socorro de países neutrales con autorización de sus gobiernos y de aquellos a los que quieren servir.

El personal que cae en poder del enemigo, continuará prestando servicio bajo la dirección de aquel y una vez que no sea necesario su concurso deberá ser devuelto, junto con su material. Y el personal oficial que sea remunerado deberá serlo también por el ejército en cuyo poder se encuentra.

4°.- Material . A este respecto se establece que el material de los servicios sanitarios ambulantes debe quedar en poder de estos. En cambio, el material de los establecimientos fijos que caigan en poder del contrario, constituye bienes de la guerra y sólo quedan obligados a no desviarlos de su destino. En cuanto al material fijo de las sociedades de socorro, debe ser tratado como bienes privados, salvo el derecho de requisición del beligerante.

5°.- Medios de evacuación: Los transportes de evacuación de heridos, personal y material sanitario, deben ser respetados y no debe ser entrabada su libertad, salvo por medidas de seguridad o por orden de la censura militar, reservándosele solamente el derecho de hacerles cambiar de rumbo.

6°.- Signo distintivo: Se mantiene el signo adoptado en la Conferencia de 1864 y recomendado en los artículos modificatorios del año 1868, que no fueron aprobados, esto es, la Cruz

Roja sobre fondo blanco, en homenaje a la ciudad sede de la primera Conferencia, Ginebra.

Esta sólo debe ser enarbolada con autorización de la superioridad militar y sólo pueden usarla los servicios sanitarios, conjuntamente con un brazal con el mismo signo para el personal. La bandera de la Cruz Roja debe estar acompañada por la bandera nacional. Si las formaciones sanitarias han caído en poder del enemigo, sólo enarbolarán la bandera de la Cruz Roja. Las formaciones sanitarias de los países neutrales deben enarbolarse la bandera con la Cruz Roja y la del país al que prestan servicios.

Se establece que las palabras Cruz Roja o Cruz de Ginebra y el emblema de la Cruz Roja, no debe emplearse, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, sino para proteger o designar las formaciones o establecimientos sanitarios, el personal y el material.

En cuanto a este artículo 18, Turquía se reservó el derecho de usar como signo distintivo la media luna roja; y Persia (hoy Irán) el león con el sol.

Por último los arts. 27 y 28 de la Convención se refieren a la represión de los abusos y de las infracciones, comprometiéndose los países signatarios a tomar las medidas necesarias para impedir el empleo del emblema o de la denominación Cruz Roja, por particulares o sociedades a quienes no les corresponda.

Los arts. de esta Convención sólo se refirieron a la guerra en tierra, quedando al margen la guerra marítima. Ya en los arts. adicionales de 1868, se extendían los principios de la Convención de 1864 a la guerra marítima, pero como estos artículos no fueron ratificados, sólo fueron aplicados por algunos Estados, como "modus vivendi".

Convención de La Haya en 1907.

Antecedentes de esta Convención: En 1899 Conferencia de la Paz en La Haya, se extendió la protección a los heridos y enfermos de las guerras marítimas imponiéndose en forma convencional a los Estados. Esta Convención constó de 14 artículos y fue firmada por todas las potencias asistentes, salvo Alemania, Estados Unidos, Gran Bretaña y Turquía que la firmaron bajo reserva del artículo 10. Este autorizaba a los Estados neutrales a admitir

en sus puertos las naves cargadas de náufragos, heridos o enfermos. Luego de algunas negociaciones el artículo 10 fue suprimido por todos los Estados. Posteriormente el Instituto de Derecho Internacional en sesión de Septiembre de 1900 pidió el restablecimiento de este artículo 10.

Principios establecidos en esta Conferencia: Distingue entre barcos adaptados o construidos por los Estados beligerantes y los mantenidos por Sociedades de socorros destinados únicamente a la atención y socorro de heridos y enfermos. Los de guerra sólo dejan de ser considerados como tales para los efectos de la estancia en un puerto neutral, teniendo permanencia indefinida. En cuanto a los barcos equipados por las sociedades de socorro, deben ser respetados igualmente por el beligerante, siempre que el Estado al cual sirven las haya encomendado una gestión especial y haya notificado a los contrarios. Estos barcos deben llevar expresa autorización de su país y además los documentos de la autoridad competente de que han sido sometidos a control durante su armamento y en su último zarpe. Respecto de los barcos de los países neutrales, deben ser respetados igualmente y no deben ser capturados si al comienzo de las hostilidades o durante ellas se ha dado aviso a los beligerantes; no es necesario que estos barcos se pongan a disposición de alguno de los países en guerra, pudiendo conservar su autonomía.

Todos los barcos destinados al servicio sanitario deben llevar pintura exterior blanca y una franja verde de un metro y medio de ancho, si se trata de los del Estado y de color rojo si se trata de los de las sociedades de socorro o de países neutrales.

Pierden sus privilegios y quedan sujetos a captura en las condiciones ordinarias de la guerra, si abandonando su carácter caritativo participan de cualquier manera en actos hostiles.

En general, no deben de ningún modo, molestar los movimientos de los combatientes, obrando durante y después del combate, por su cuenta y riesgo, pero sujetos a un derecho de control y de visita por parte de los beligerantes. Por último, las potencias pueden mandarles que se alejen, imponerles una dirección determinada y colocar un Comisario a bordo o detenerles, si la gravedad de las circunstancias lo exige. Siendo posible, los beligerantes escribirán en la bitácora de los barcos hospitales, las órdenes que les hayan dado. En cuanto al personal sanitario, establece que no puede ser capturado, y seguirá prestando sus funciones mientras

sea necesario, debiendo dejársele marchar cuando el jefe así lo estime. Esta inviolabilidad alcanza además a los médicos y a los religiosos.

Respecto de los heridos, enfermos, y náufragos se establece que deben ser atendidos cualquiera que sea su nacionalidad y si se trata de marinos o militares heridos o enfermos que hayan caído en poder del enemigo deben ser atendidos por éste.

Fuerza obligatoria de esta Convención: sólo tiene obligatoriedad respecto de las potencias contratantes, en caso de guerra, entre dos o más de ellas.

Este documento de 29 de Julio de 1899, fue revisado en la segunda Conferencia de la Paz, resultando con fecha 18 de octubre de 1907 un nuevo documento de 26 artículos que sin embargo no es radicalmente distinto del de 1899, ya que según el art. 25 de la Convención el instrumento firmado en 1899 queda en vigor respecto de las potencias que lo firmaron y que no ratificaron esta última.

Este documento de 1907 no modifica fundamentalmente el suscrito en 1899, sino que lo completa aportando los cambios indicados por la experiencia adquirida principalmente durante la guerra ruso-japonesa de 1904. Así, se le agregan las modificaciones de 1906 a la Convención de 1864, que se refería a la guerra terrestre y cuyos principios se habían adaptado a la marítima en el escrito de 1899. Convenía entonces, modificarla también en este sentido.

Principios de la Convención de 1907. En cuanto al material sanitario distingue igualmente entre barcos del Estado y los mantenidos por las Sociedades de socorro o de países neutrales. Respecto de los últimos establece que no conservan su autonomía, sino que deben ponerse a las órdenes de uno de los beligerantes. Como consecuencia de esto, se declaró: que los barcos de que se hace uso deben obtener, no solamente el consentimiento de su propio gobierno, sino también el de los beligerantes. Los combatientes deben notificarse, antes de poner en uso los barcos de que se servirán los nombres de éstos.

Se establece además, que todos los barcos del servicio sanitario deben enarbolarse la bandera de la Cruz Roja, el pabellón nacional y en lugar destacado el del beligerante al cual sirven. Si caen en poder del enemigo deberán retirar esta última.

La protección, en esta Convención, también alcanza a las enfermerías que poseen todos los barcos de guerra, estableciendo que también deben ser respetadas, siempre que sea posible.

Respecto del personal sanitario, sólo hay una diferencia a lo establecido en la Convención de 1899, esto es, que debe ser remunerado y gozará de los mismos beneficios que el personal del beligerante en cuyo poder ha caído.

En cuanto a los heridos y enfermos, se admiten los dos principios de la Convención de 1899, estos son, que los heridos, enfermos y náufragos deben ser recogidos y atendidos por los barcos hospitalarios sin distinción de nacionalidad y tendrán la calidad de prisioneros de guerra. Establece además, que todo barco de guerra puede reclamar la devolución de los heridos, enfermos y náufragos que se encuentren a bordo de barcos - hospitales militares, de barcos hospitales de las sociedades de socorro o de particulares, de barcos de comercio, o en otras embarcaciones, cualesquiera que sea la nacionalidad de éstas. Agrega que, respecto de los heridos, enfermos o náufragos, que se encuentren a bordo de barcos de guerra neutrales deberá evitárseles en la medida que sea posible, el participar en nuevas operaciones de guerra. Esta experiencia se tomó de la guerra ruso-japonesa.

El Manual de Oxford confirmó la Convención de La Haya de 1907 en lo que concierne a las naves y personal hospitalarios y en cuanto a heridos, enfermos, náufragos y muertos

Convención de Ginebra de 1929.

Esta se suscribió a fin de mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Respecto de los heridos enfermos, introduce una innovación, en cuanto a que, la autoridad militar puede hacer un llamado al celo caritativo de los habitantes para que recojan los heridos o enfermos de los ejércitos, concediendo a estas personas una protección especial y ciertas facilidades.

Respecto del personal sanitario, aquí se reconoce una nueva clase, formada por aquellos militares instruidos especialmente para ser, en su caso, empleados como enfermeros o camilleros auxiliares para la recogida, transporte y tratamiento de los heridos y enfermos y que estén provistos de un carnet de identidad, los cuales deberán ser tratados de igual modo que el personal sanitario permanente, siempre que sean capturados mientras ejercen dichas funciones.

El personal sanitario gozará de los mismos beneficios y sueldo, que el propio personal del beligerante en cuyo poder se encuentran, para cuyo efecto los beligerantes, al comienzo de las hostilidades, se pondrán de acuerdo, con respecto a la correspondencia de grados del personal sanitario.

En cuanto al material sanitario se establece que el derecho de requisición reconocido a los beligerantes, por las leyes y usos de la guerra, no se ejercerá más que en caso de necesidad urgente y una vez que esté asegurada la suerte de los heridos y enfermos.

En esta Convención se acepta la señal distintiva reservada por los países islámicos, Turquía y Persia (Irán), es decir, la media luna roja y el león y el sol rojos, sobre fondo blanco, respectivamente, manteniéndose respecto de todos los demás países el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco, formado por la inversión de los colores federales, en homenaje a Suiza.

Se agrega que el personal sanitario, como todo el material, deberá llevar el emblema distintivo, con permiso y sello de la autoridad militar, debiendo además, poseer todo el personal de sanidad un documento de identidad otorgado por el ejército y, si se trata del personal no militar, este documento deberá llevar fotografía, certificando también su calidad de sanitario.

El art. 24 de esta Convención, habla del uso del signo distintivo, refiriéndose también a los signos propios de Turquía y Persia, autorizándose a éstos para emplear los mismos en tiempos de paz.

Los arts. 28 y 29 se refieren a la represión de los abusos y de las infracciones. En estos no sólo se prohíbe el uso indebido del signo de la Cruz Roja o Cruz de Ginebra, como igualmente su nombre, sino también el uso indebido por particulares o sociedades, de las armas de la Confederación Suiza o de signos que constituyan una imitación. Estas prohibiciones surtirán efecto a partir de la época determinada por cada legislación de los países contratantes o, a más tardar, cinco años después de la vigencia del convenio.

Los Gobiernos de las partes contratantes deberán proponer a sus cuerpos legislativos, en caso de insuficiencia de sus leyes penales, las medidas necesarias para reprimir en tiempos de guerra, todo acto contrario a las disposiciones de este Convenio. Este hecho lo comunicarán, por mediación del Consejo Federal de Ginebra.

Convención de Ginebra de 27 de Julio de 1929, relativa al trato de los prisioneros de guerra:

Como medida general se establece que los prisioneros de guerra quedan en poder de la potencia enemiga y no en poder de los individuos o cuerpos de tropa que los hayan capturado. Deben ser tratados con humanidad y protegidos de los actos de violencia, de los insultos y de la curiosidad pública, prohibiéndose las medidas de represalia. Luego se refiere a la evacuación de los prisioneros de guerra, estableciéndose que los beligerantes están obligados a darse cuenta recíprocamente de toda captura de prisioneros, en el plazo más breve posible, por intermedio de las oficinas de informaciones establecidas con arreglo al art. 77. Están obligadas igualmente a indicarse mutuamente las direcciones oficiales a las cuales haya de ser dirigida la correspondencia de los familiares de dichos prisioneros. Tan pronto como sea posible, cada prisionero deberá quedar en condiciones de corresponder personalmente con sus familiares. Si se trata de los prisioneros capturados en el mar, se observarán estas reglas en cuanto lleguen a puerto.

Luego se dan una serie de normas relativas a las comunicaciones con sus familiares, como por ejemplo, que no debe retrasarse la correspondencia; que dicha correspondencia debe ser dirigida en el idioma materno, salvo que se le haya autorizado para hacerlo en otro idioma; en caso de enfermedad puede enviar una tarjeta postal informando de su estado a su familia y en casos urgentes, podrá enviar telegramas, pagando la tarifa ordinaria; que puede recibir envíos de dinero, valores, paquetes con alimentos, vestuarios los cuales estarán libres de las tasas postales en todos los países por que pasen, etc.

En el art. 77 se crean las oficinas de informaciones, éstas pueden ser de las potencias beligerantes, como de los países neutrales, que hayan recibido beligerantes. El objeto de éstas, es informar oficialmente acerca de los prisioneros de guerra que se encuentran en su territorio. Las finalidades de esta oficina son: a) informar de toda captura de prisioneros a la brevedad posible, indicando la dirección oficial a la cual se les puede escribir; b) hacer llegar dichas informaciones a las potencias interesadas por intermedio de las potencias protectoras o por mediación de la Agencia Central, a que se refiere el art. 79; c) facilitar la labor de las

sociedades de socorros en los campamentos y en las etapas de los repatriados. Para este efecto deberán contar con un permiso de la autoridad militar, debiendo someterse a las medidas de orden y disciplina que aquella prescribiere.

Los arts. 79 y 80 se refieren a la Agencia Central de informaciones acerca de los prisioneros de guerra. El Comité Internacional de la Cruz Roja, dice, propondrá si lo estimare necesario, a las potencias interesadas, la organización de dicha agencia. Esta fue creada en la sede del Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, siendo organizada por la Cruz Roja Chilena, la Sección Extranjería.

Dicha Agencia concentra, sin restringir, la labor caritativa del Comité Internacional de la Cruz Roja. Se establece, por último, que dicha oficina de información disfrutará de franquicias de porte postal.

Se agrega que, " Un organismo humanitario imparcial tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes Contendientes " y que " las partes contendientes se esforzarán, por otra parte, para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio " .

Prohibición de represalias contra las personas: En todos ellos se prohíben las represalias en contra de las personas, por las violaciones de los Convenios cometidos por el adversario.

Inalienabilidad de los derechos. Las víctimas de la guerra no pueden en ningún caso renunciar total o parcialmente a los derechos que les garantizan los Convenios. Esta disposición tiene por objeto proteger a las víctimas de la guerra de las prisiones a que puedan ser sometidas.

Control de los Convenios.

Los Convenios serán aplicados con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras, es decir, de estados neutrales encargados de proteger los intereses de las potencias beligerantes en país enemigo.

En caso de que la potencia protectora faltase o sencillamente para completar su acción, se ha indicado que las disposiciones de los Convenios "no constituyen obstáculos a las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así co-

mo cualquier otro organismo humanitario imparcial, empresa para la protección de las víctimas de la guerra " .

Es aplicación del principio general de que en todo tiempo los gobiernos podrán entenderse para confiar a cualquier organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas a las Potencias protectoras.

Los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949.

Estos son: 1.- Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña

2.- Para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

3.- Relativo al trato de los prisioneros de guerra.

4.- Relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Principios Comunes a estos Convenios.

Campo de aplicación de estos Convenios.

Tienen aplicación en tiempo de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas.

Como excepción a lo expresado, el art. 3º de cada uno de los Convenios, se refiere a los casos de conflictos armados sin carácter internacional y que surjan en el territorio de una de las Potencias participantes en el Convenio.

De acuerdo con lo establecido en estos artículos, los detenidos deben ser tratados humanamente, y respecto de los detenidos políticos que han caído en manos del gobierno, por disturbios internos tienen derecho a exigir el mínimo de tratamiento humano.

Así quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas detenidas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) La toma de rehenes;

c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas

sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Sanciones. Los cuatro Convenios establecen un derecho penal internacional al convertir en crímenes internacionales, las infracciones graves de los convenios y que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de "crímenes de guerra".

Estas infracciones graves son las que implican algunos de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la potencia enemiga o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones de los Convenios; la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Los Convenios establecen además que los Estados deberán tomar las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieron y dieron orden de cometer cualquiera de las infracciones graves.

Prevén también la posibilidad de transferir a los culpables ante un Trib. Internac., en caso de un tribunal de esta clase se instituyera.

Así la extradición será legal cada vez que el Estado no haya llevado al culpable ante sus propios tribunales.

De los 4 Convenios el más novedoso y que constituye un importante progreso del derecho internacional público es el relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra.

Las dos guerras mundiales de 1914 y de 1939 demostraron la necesidad de prever una protección jurídica de las personas civiles en un caso de guerra. Antes no se habían tomado en cuenta, ya que si no participaban en el conflicto, quedaban fuera de la guerra. Sólo se habían referido a ellas, en cuanto a la determinación del régimen de ocupación (Reglamento de La Haya 1899 - 1907).

Límites de este Convenio: Quedan protegidas por el Convenio las personas que, en un momento cualquiera y de

cualquiera manera que sea, se encontraren, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una parte contendiente o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditos ". (art. 4º del Convenio). Esta protección no se extiende a los bombardeos o a los efectos de las armas nucleares.

Los arts. 13 al 26 imponen, sin embargo, algunos límites en lo que respecta a la dirección de las entidades. Estas disposiciones prácticas son:

a) Zonas de seguridad: ya sea antes o al momento de iniciarse las acciones podrán ser organizadas zonas y localidades sanitarias y de seguridad con el objeto de que queden al abrigo de los efectos de la guerra los heridos y enfermos, los inválidos, las personas de edad, los niños menores de quince años, las mujeres en cinta y las madres de criaturas de menos de siete años.

b) Hospitales civiles: Se estipula el respeto de los hospitales civiles organizados para facilitar cuidados a los "heridos, enfermos, inválidos y mujeres de parto. La protección también alcanza al personal de ellos.

c) Socorros: Debe dejarse libre paso de todo envío de medicamentos y material sanitario así como de objetos para el culto, únicamente destinadas a la población civil.

d) Protección a la infancia: Impone la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que los niños menores de quince años que resulten huérfanos o separados de sus familiares, a consecuencia de la guerra, no queden abandonados y para que se les procure la mantención, la práctica de su religión y la educación.

e) Noticias familiares: Toda persona que se halle en el territorio de una parte contendiente o en territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, donde quiera que se hallen, noticias de carácter familiar e igualmente, podrá recibirlas.

Cada parte combatiente facilitará las búsquedas comprendidas por miembros de las familias dispersadas por la guerra.

Generalidades relativas al trato de las personas protegidas por este Convenio.

a) Respeto a la persona humana: Las personas protegidas tienen derecho al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas,

a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor, y en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor.

b) Recurso a las Potencias Protectoras y a la Cruz Roja: como garantía del principio anterior, las personas favorecidas, tendrán toda clase de facilidades para dirigirse a las Potencias protectoras o a la Cruz Roja (Comité Internacional o a la Sociedad Nacional) como a cualquier organismo que viniera en su ayuda.

c) Prohibición de los malos tratos y del saqueo: Las Potencias no pueden ejercer coacción alguna de orden físico o moral para obtener de las personas protegidas o de terceros, informaciones.

No pueden tomar rehenes y está prohibida la rapiña.

Extranjeros en el territorio de una Parte en el conflicto: Recomienda el derecho que tienen los extranjeros de abandonar el territorio a principio o en transcurso del conflicto, como también afirma el derecho que tiene el Estado a retenerles si dicha salida provoca daño a los intereses nacionales.

Respecto de los refugiados, provenientes de la parte en conflicto, con la nación de refugio, se les reconoce una calidad especial, ya que se trata de personas expatriadas sin lazo alguno con su Estado de origen

Régimen de ocupación: Para proteger a las personas, se ha previsto una serie de normas, como por ejemplo, la prohibición de las deportaciones en masa, reglamenta las condiciones de trabajo, de abastecimiento, de los socorros. En cuanto a los bienes, la potencia ocupante no puede destruir los bienes muebles o inmuebles de particulares o del Estado, salvo cuando dicha distribución facilite sus operaciones bélicas. Respecto de la legislación penal, se seguirá aplicando la de la nación ocupada, salvo la medida en que dicha legislación constituya una amenaza para la potencia ocupante.

Para la aplicación de las penas deberán tomar en cuenta que el acusado, no es súbdito de la nación ocupante.

Por último se establece que si la potencia en cuyo poder se hallen personas civiles enemigas, considera necesario, por imperiosas razones de seguridad con respecto a estas personas, podrá, como máximo, imponerles una residencia forzada o proceder a internarlas. No constituye una pena. Debe respetarse en todas las circunstancias la dignidad de las personas debiendo dejárseles en libertad en cuanto cesen los motivos de su internamiento o bien al fin de las hospitalidades.

D) Biografía de Jean Henry Dunant, como fundador de la Cruz Roja Internacional.

Es previo, antes de hablar de Henry Dunant, ubicarlo en la época en que nace, para comprender lo que éste significó en el movimiento extraordinario que cristalizó en la Cruz Roja, Movimiento del que fue padre, ejecutor y cerebro, al mismo tiempo que corazón. Esto hará resaltar aun más, la magnitud, la importancia y la proyección de su obra.

Nace este benefactor y publicista el 8 de Mayo de 1828, en Ginebra, Suiza, de una antigua y acomodada familia. Su padre, Juan Dunant, era miembro del Consejo de Ginebra y mantenía un hogar de huérfanos; su madre doña María Antonieta Colladón ayudaba a su marido en este trabajo. Su ambiente familiar es comprensivo a los dolores ajenos y él mismo está premunido de una gran caridad y de una rígida moral calvinista.

Pero veamos que está sucediendo en Europa; están fructificando todos los acontecimientos y todas las actitudes, realmente grandes, que corresponden al final de los siglos XVII y XVIII y comienzos del siglo XIX. Están todavía recientes los días trágicos de la Revolución francesa; es reciente la muerte de los reyes en la guillotina; acaba de pasar el imperio del primer Napoleón y se está gestando en Europa lo que se llamó la Santa Alianza de los Reyes, producto del cerebro de Metternich. Esta unión con el objeto de ahogar cualquier movimiento de la masa del pueblo.

Es evidente que Europa está convulsionada todavía con las guerras napoleónicas, y está comenzando a gestarse el movimiento democrático. Es entonces, precisamente, cuando nace Henry Dunant, en Ginebra, la misma ciudad que albergara a Calvino, el reformador de mano dura, que impone sus ideas en forma inquisitorial, si es necesario.

Poco se sabe de lo que fue Dunant de niño, salvo una que otra anécdota. Una, cuenta que un día en Marsella, al ver a los galeotes, se indignó y resolvió que él haría todo lo posible por tratar de aliviar el trabajo de esos infelices. Otra dice que leía obras de carácter educativo a los reos de la cárcel.

Estudió comercio en una casa bancaria y al mismo tiempo formó una asociación de jóvenes cristianos, de la que fue el alma. En representación de ella, viajó por Francia, Alemania, Bélgica. Posteriormente como empleado de la Compañía de Colonias Suizas tuvo ocasión de viajar y conocer el continente africano. Como resultado de este viaje, publicó el libro titulado "Noticias sobre la regencia de Túnez", lo que le valió el ingreso, en 1839, a la Sociedad Geográfica de París. Se dedica al comercio y en estos momentos sobreviene otra de esas catástrofes convulsivas, otra de esas guerras que asola el suelo europeo, es 1854, la guerra de Crimea.

Aparece por primera vez un rasgo de piedad hacia el hombre que sufre, herido por la bala, la metralla, la bayoneta, en las manos de Florence Nightingale. Dicha guerra termina con el Tratado de París de 1856; pero sobreviene la llamada guerra de liberación italiana y en el año 1859 se libran las dos grandes batallas de Magenta y Solferino.

Allí, en Solferino, aparece Dunant, allí ve que los heridos están abandonados en su dolor, tanto los heridos austríacos como los franceses e italianos; tiembla de furor y promete así mismo que él ha de triunfar con sus ideas y ha de tratar de hacer algo por aquellos que están sufriendo. Publica a propósito su libro "Recuerdos de Solferino" con el que logra conmover a toda Europa. Es entonces cuando comienza el milagro de Henry Dunant. Hombres fríos, hombres indiferentes, hombres que están manejando los estados europeos, que están impulsándolos a guerras de conquista, a guerras de opresión, hombres que muestran un absoluto desprecio por el dolor del prójimo, de repente, se estremecen ante la palabra y ante el libro de Dunant.

Hace que los corazones endurecidos, contemplen por un momento, el horror de la masacre de un campo de batalla y comienzan a reflexionar que sus palabras contienen un mensaje extraordinario para la humanidad. Les hace sentir que es a ellos a quienes les corresponde remediar el mal que hacen, tratando por consiguiente, de aliviar de algún modo esos dolores, producto de la guerra.

Así, aquel hombre a quien nadie conocía, que no tenía ni el prestigio del poder, ni el prestigio del dinero, viajó por toda Europa, a hablar con los Reyes, con los Jefes de Estado. Les propuso dar un poco de amor a sus semejantes, tener un poco de piedad, mitigar los dolores que traen las guerras. Que se trate al herido como a un ser sagrado. Que no se tome en cuenta el país ni la bandera a que pertenece, sino que desde ese momento en que el dolor hace presa en su carne, se le trate como a un ser humano, ya que al igual que su adversario, solo es un hombre que sufre.

En verdad, lo más extraordinario, es que se le haya oído. Lo extraordinario es que se le haya hecho caso, precisamente en los momentos en que en Europa se están gestando los movimientos nacionales, los que traerán una serie de guerras, y por consiguiente, todo el cortejo de dolor y miseria que es su secuela.

Pero tal ha debido ser el poder de persuasión de este hombre, la fe inquebrantable, ese algo maravilloso que lo ha transformado en líder de la humanidad, sin más fuerza que aquella del don de la palabra y de su personalidad que logra materializar su ideal.

El no fue el primero que habló de actitudes humanas. Anteriormente, muchísimos habían expresado su dolor y su conmiseración, pero siempre, con un fin determinado: político, religioso, con algún interés, en alguna forma.

Los Caballeros Templarios, los Caballeros de la Edad Media o de las Cruzadas, socorren a los hombres abatidos por el dolor y la pobreza. Trabajan con un ideal, con un sentimiento, pero no universalizan el pesar por el dolor humano. No logran que esa piedad se extienda por el mundo. Sólo han sido aldeanos, nacionales, individuales. El hombre por ser tal, debe ser respetado, dice Dunant, de aquí su principio.

No cree que deben hacerse diferencias entre los hombres porque pertenecen a un determinado país, a un determinado sector humano, llámese blanco, negro o amarillo; o a un determinado sector humano que sea católico, luterano, budista; o a un determinado sector humano que piense políticamente diferente. Para él, el elemento humano se identifica mucho más cuando sufre con el dolor físico o con el moral.

Pero si grande es su labor al fundar la Cruz Roja, si grande es su ideal al hacerla universal, ante todo los desastres que trae el elemento bélico, aun más grande es su acción en la paz.

Es a labor callada que pasa desapercibida, que se ejerce ayudando a la viuda , al huérfano, al incapacitado para el trabajo y que él señala como otras labores de la institución. Consigue que se celebre la primera Conferencia de Ginebra de 8 de Agosto de 1864 y posteriormente que 82 países establezcan ese credo de humanidad y de igualdad que es la Cruz Roja Internacional.

Estos son algunos de los innumerables diplomas y títulos de las principales órdenes que recibe: Legión de Honor de Francia, San Mauricio y Lázaro de Italia. Corona de Prusia, Alberto el V a le-roso de Saxe, Ludwig de Hesse, León de Zaehringen, premio Binet-Feudt de Suiza, reservado a los eminentes servidores de la humanidad. La ciudad de Moscú le entregó un pergamino reconociéndolo como el hombre que en su siglo había dado lo mejor de sí a la humanidad, etc. Pero Dunant, agotado y empobrecido, tuvo que ganarse la vida en el periodismo.

Empobrecido, fue expulsado de la Sociedad y de los Comités de la Cruz Roja por haber sacrificado sus negocios a su ideal humanitario. Abandonado por sus amigos, olvidado por los mandatarios y diplomáticos que le habían condecorado meses antes, errando de ciudad en ciudad, es recibido y reconfortado en un hospital del distrito de Heiden (Appenzell) después de haber pasado un verdadero calvario, aproximadamente en el año 1887.

La Emperatriz de Rusia le había concedido una pensión que le permitió ingresar en Heiden.

Profundamente herido en su sensibilidad, Henry Dunant que ingresa de 50 años a este Asilo, pasa sus últimos 23 años reuniendo el material que le permitirá probar el papel importante que tuvo en la creación de la Cruz Roja. Esto que hoy nos pudiera parecer increíble, sucedió especialmente en Ginebra, ciudad en la que se trató de hacer desaparecer toda huella de la obra de Dunant y se desconoció su papel de promotor de esta institución universal. Pacientemente se puso a trazar la verdadera historia de la Cruz Roja. Había conservado las circulares despachadas a todas partes de Europa en 1863, la correspondencia cambiada con Florence Nightingale, el General Dufour, la Condesa de Gasperin, el Príncipe Jerónimo, el Emperado Napoleón III , William Gladstone, etc. Con este material, el profesor Rodolfo Muller redacta la primera obra seria sobre esta institución "Entstehungsgeschichte des Roten Kreuzes und der Genfer Konvention (1), publicada en Stuttgart en 1897.

(1) Historia de la evolución de la Cruz Roja y de la Convención de Ginebra.

Se encuentra en Heiden cuando recibe el Premio Nobel de la Paz, (2) en 1901, que comparte con Federico Passy, gran espiritualista de Francia, Se le reconoce así su labor humanitaria que cristaliza, no sólo en la Cruz Roja, sino también en sus innumerables obras publicadas como "La esclavitud entre los musulmanes y en los Estados Unidos". "Fraternidad y Caridad Internacional en tiempos de Guerra, (1864)", "La Renovación de Oriente" (1865), "La Regencia de Túnez" (1865), etc.

Fallece el 30 de octubre de 1910, a la edad de 82 años, en Heiden. El, que no había tocado ni un centavo del capital e intereses del Premio Nobel, dejó redactado su testamento de fecha 2 de Mayo de ese mismo año e instituyó diez legados en favor de aquellos que le habían recogido, la Hermana Superiora y la cocinera del Hospital de Heiden y a favor de algunas instituciones de caridad. Tampoco olvidó a sus amigos, el profesor Rudolf Müller, autor del libro sobre la Cruz Roja, al Coronel Murset, jefe médico del ejército suizo, etc. Fundó también un "Freibett", es decir, una cama gratuita para los enfermos pobres del distrito de Heiden. Su undécimo legado estuvo destinado a su sobrino Maurice Dunant a quien dejó sus libros, folletos, documentos y medallas.

El resto de sus bienes debía repartirse en partes iguales entre las obras filantrópicas de Suiza y Noruega a fin de que constase su agradecimiento hacia su país de origen y hacia el de Alfredo Nöbel.

Actualmente todos estos documentos y otros enviados por los familiares, se encuentran en la Biblioteca Pública y Universitaria de Ginebra.

Sólo en 1942, al clasificarse por el Conservador de Manuscritos de dicha biblioteca, los archivos relativos a Henry Dunant, guardados sin inventariar, ha sido posible precisar su valor. Allí se encontraron los ejemplares de sus memorias, inéditas, compuestas de 30 cuadernos que contienen de su puño y letra, notas, copias borradores, a saber: a) El relato de sus gestiones ante las Cortes Europeas, para convencerlas que envíen diplomáticos a Ginebra en 1863 y 1864. Narración de las Conferencias de Ginebra y desarrollo de la Cruz Roja en Alemania y Francia; b) Fragmentos aislados conteniendo recuerdos de la Señora Gasparin, Gustave Moynier, General

(1) Primer Premio de la Paz

Dufour, Mariscal de Campo von Moltke, el Príncipe Napoleón, etc.
c) Notas diversas sobre "Barbarie de notre civilisation tant vantée" sobre los "Resultats du militarisme á outrance", sobre la miseria, el socialismo, el fariseísmo, etc.

La correspondencia, que ha sido clasificada en tres volúmenes, el primero contiene la dirigida a sus amigos, el profesor Muller, la baronesa Suttner, el general Hans Daae, el príncipe y la princesa Wiszniewzki. El segundo contiene las cartas recibidas con ocasión del Premio Nobel y con ocasión de sus 80 años. El último la correspondencia familiar, sobre todo las dirigidas a su hermana María, "por globo" en 1870 - 1871.

Existe un portafolio que contiene los innumerables diplomas, títulos, órdenes que recibió, como igualmente las cartas de admisión y los nombramientos de las muchas sociedades a que perteneció.

Se guardan los folletos que salieron de su fecunda pluma, entre los que se encuentran los expedientes acerca de Argelia cuyas consultas quedaron limitadas a causa de las polémicas que suscitaron.

Por último se guardan fotografías, recortes de periódicos de Henry Dunant.

Escribe Bernard Gagnebin, Conservador de Manuscritos de la Biblioteca Pública y Universitaria de Ginebra, en un artículo publicado en la versión francesa de la Revista Internacional de la Cruz Roja, número de mayo de 1956, reproducido en el Boletín de la Cruz Roja Venezolana del año 1958, con el título "Los archivos: Henry Dunant":

"Gracias a este conjunto de documentos, la biografía de Henry Dunant podía reconstituirse en todo sus aspectos. No solamente se nos mostró Henry Dunant como auténtico promotor de la idea de la Cruz Roja, sino como el hombre profético que propuso alternativamente el arbitraje internacional, el desarme universal, el alcance de la Cruz Roja a los prisioneros de guerra y a los marinos, la vuelta de los judíos a Palestina y la creación de una biblioteca universal de todas las obras maestras literarias, biblioteca que hubiera querido colocar en todas las ciudades y pueblos para ilustrar a la humanidad acerca de sus deberes y responsabilidades".

En Mantua, Solferino precisamente, se alza hoy un "Memorial" dedicado a la idea de la Cruz Roja y a su fundador

Jean Henry Dunant. Consiste éste en una Cruz Roja metálica, con una base de bloques de piedra de granito, donadas por las sociedades nacionales de Cruz Roja. A sus pies hay un epitafio en bronce con el lema: "Inter arma caritas " caridad entre las armas.

* * *

Segunda Parte

2.-Finalidades de la Cruz Roja Internacional.

A) En tiempos de paz,

Es previo, antes de entrar a ver las finalidades de la institución, en tiempos de paz, hacer una breve reseña histórica acerca de los primeros afanes de los Estados por atender a la salud general de los pueblos.

Durante los tiempos Modernos, los Estados deciden unirse para asegurar en la forma más completa posible la existencia humana a menudo amenazada por la invasión y propagación de las enfermedades epidémicas, como la peste, el cólera, etc.

La primera idea de un entendimiento común data de mediados del siglo XIX. En 1851, bajo la iniciativa de Francia se reunió en París una Conferencia Internacional en materia sanitaria, la que condujo a una convención de 3 de Febrero de 1852, que establece los principios de cuarentena y lazaretos, pero que no fue ratificada por los países firmantes, salvo Cerdeña y posteriormente Italia. Pero por lo menos tuvo el mérito de lanzar una idea que dentro de poco serían puesta en práctica.

Se suceden las Conferencias Sanitarias, en 1839 (París), 1866 (Constantinopla), 1874 (Viena), 1881 (Washington), 1895 (Roma).

Solamente en 1892 (Venecia) y en 1893 (Dresden) los Estados llegan a un verdadero entendimiento en materia sanitaria. De estas Conferencias surgieron en efecto, las convenciones cuyas disposiciones sanitarias reflejan un avance real.

El 3 de Abril de 1894 se firmó en París un acuerdo para organizar una liga de varios Estados a fin de atacar el cólera desde su nacimiento.

En 1903 una Convención, firmada en París por 20 potencias, determinó las precauciones que debían tomarse contra las enfermedades epidémicas, tomando en cuenta los últimos avances de la ciencia médica. Se creó en París "una Oficina Internacional de Salud" la que por un acuerdo firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907, se transformó en "Oficina Internacional de Higiene Pública". El objetivo principal de ésta, es informar a los Estados parti-

cipantes sobre todo lo relativo a la salud pública, especialmente lo que concierne a las enfermedades infecciosas y acerca de las medidas tomadas para combatir esas enfermedades.

La Convención de 3 de Diciembre de 1903 fue reemplazada por una nueva de 17 de Enero de 1912 que se ocupa de la lucha contra la fiebre amarilla y otras enfermedades epidémicas.

La Europa Oriental, con el apoyo de la Sociedad de las Naciones, aprueba en marzo de 1922 una Convención que toma medidas para protegerse de las epidemias. Lo mismo hace América. Así se firma en Washington, el 14 de Octubre de 1905, una Convención sanitaria de todos los Estados Americanos. Debe agregarse a estas convenciones una serie de otros acuerdos tomados entre dos países, como por ejemplo el celebrado entre Argentina e Italia, en 1912.

Solamente en 1918, la Cruz Roja Internacional comienza a intervenir en esta materia.

Con fecha 27 de Noviembre de 1918, el Comité Internacional de la Cruz Roja de Ginebra, señala como uno de los objetivos que debe perseguir la Cruz Roja durante la paz, la atenuación de las miserias humanas de todo género, que la guerra trae como secuela. El 5 de Mayo de 1919, luego de la guerra de 1914 - 1919, bajo la iniciativa de Cruz Roja americana, británica, francesa, italiana y japonesa, se crea en París y se establece en Ginebra una "Liga de las Sociedades de Cruz Roja, para aplicar en tiempos de paz y en favor de la humanidad entera, la obra de socorros y asistencia que la institución daba hasta entonces a militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Durante la primera guerra mundial, ella ya había extendido su objetivo primitivo, ayudando a los civiles privados de sus bienes.

Esta Liga tuvo su inspiración en la idea indicada en el pacto de la Sociedad de las Naciones, adoptado el 28 de Abril de 1919 por la Conferencia de la Paz de París. En el art. 25 de dicho pacto, se establece: "Los miembros de la Sociedad (de las Naciones) se comprometen a fortalecer y favorecer el establecimiento y la cooperación de organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja, debidamente autorizadas, las que tendrán por objeto el mejoramiento de la salud, la defensa preventiva contra la enfermedad y la atenuación de los sufrimientos en todo el mundo ".

El artículo final del pacto de las naciones invita a los miembros de la Sociedad a "tomar las medidas de orden internacional para combatir las epidemias " .

En 1920, a petición de Suiza, la Asamblea de Ginebra pidió a la Sociedad de las Naciones, que pusiera su autoridad moral al servicio de las acciones de caridad destinadas a mitigar los sufrimientos de los niños de los países afectados por la guerra.

En el año 1922, el presidente de la Cruz Roja italiana, propuso al Consejo de la Sociedad de las Naciones, la creación de un organismo internacional, especie de mutual de socorros, destinado a ayudar a los pueblos afligidos por una catástrofe. Este sería financiado por los Estados, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y ejecutado en cada país por las Sociedades de Cruz Roja.

Luego de esta introducción podremos establecer las finalidades de la Cruz Roja Internacional en tiempo de paz, a través de su organismo la " Liga de Sociedades de la Cruz Roja ". Ya vimos que ésta nació a continuación de la primera guerra mundial, año 1919. Está formada por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos).

Los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, aprobados en la XIIIa. Conferencia de La Haya de 1928 y los Estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la definen, hablan de su organización y establecen sus finalidades.

De acuerdo con lo expresado en ellos, trabaja principalmente en la paz y por la paz.

1.- Tiende a la realización de una solidaridad moral y a una mutua ayuda internacional.

2.- Contribuye al mejoramiento de la salud pública, a prevenir las enfermedades y a atenuar los sufrimientos de la humanidad.

3.- Lucha contra las enfermedades endémicas y epidémicas, propágando los medios para combatirlas.

4.- Tiene especial preocupación por la infancia desvalida.

5.- Organiza los socorros para acudir en ayuda de las calamidades públicas y catástrofes.

6.- Es la representante de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, Media Luna Roja, León y Sol Rojos y en este carácter se preocupa del desarrollo de las mismas y de proteger sus intereses.

7.- Fomenta y favorece la creación de Sociedades de Cruz Roja en los países en que no existe, independiente, debidamente autorizada y que actúe según los convenios de Ginebra.

8.- Favorece el desarrollo de la Cruz Roja Juvenil.

9.- Es un órgano permanente de enlace, coordinación y estudio para ayudar a las Sociedades Nacionales a preparar y ejercer sus labores en el plano nacional.

Para cumplir todos estos fines posee órganos técnicos, como las Oficinas Médico Social, de Socorros, de Enfermeras, Cruz Roja Juvenil, Tesorería, Información.

Pero no solamente es la Liga la que trabaja en tiempo de paz, también actúa el Comité Internacional, especialmente para aliviar las consecuencias de la guerra, como son:

1.- Proporcionar hogares a los niños huérfanos.

2.- Dar protección a los inválidos, ancianos y mujeres en general a la población civil.

3.- Se encarga de la repatriación de los refugiados.

4.- Cuando se solicita su intervención, participa en el canje de prisioneros de guerra.

5.- Realiza encuestas para ubicar las personas desaparecidas.

6.- Organiza socorros para las poblaciones asoladas por el hambre, las enfermedades, ocasionadas tanto por las guerras internacionales como civiles.

7.- Es además en todo tiempo, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los principios de Ginebra y quien exhorta, si ha lugar, a ello, a los gobiernos a asegurar el respeto de las Convenciones.

8.- Autoriza el ingreso de las Sociedades Nacionales a la Cruz Roja Internacional.

9.- Da a conocer a las demás Sociedades la constitución de toda nueva Sociedad creada de acuerdo a los principios de Ginebra.

10.- Participa en la preparación de guerra, de las Sociedades Nacionales, en todo lo relativo al personal y material necesario para asegurar la acción de la Cruz Roja.

Pero en reglas generales podemos decir que se guía por los siguientes principios: a) Alivia los sufrimientos, proporcionando asistencia moral y material y b) Limita su intervención a aquellos casos en que su acción sea verdaderamente necesaria, a fin de no desparramar sus esfuerzos.

Por último el Comité Internacional y la Liga de las So-

ciudades, colaboran en los dominios en que sus actividades se tocan, especialmente en la organización de los socorros en caso de calamidades Nacionales o Internacionales (art. 9º de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional).

Preparan de consuno las reformas de las Convenciones Humanitarias Internacionales. Son entonces los órganos que crean el derecho humanitario, lo proponen a las Potencias y logran la prescripción y ratificación de los Convenios.

Luego de haber detallado la gran labor desarrollada por la Cruz Roja Internacional (Comité Internacional, Liga de las Sociedades Nacionales y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, Media Luna Roja y León y Sol Rojos) en la paz, podemos decir en justicia, que si bien es cierto, nació en un campo de batalla y para atenuar los efectos de la guerra, su nueva tendencia a sido fructífera y toma día a día mayor importancia.

Pero no conforme con lo hecho, tiende a trabajar actualmente, por la paz, incrementando la solidaridad y la ayuda mutua. Con la caridad y amor al prójimo, procura alejar a los hombres del espíritu de venganza y de crueldad engendrado por la guerra. El lema adoptado recientemente, señala esta nueva tendencia: "Per humanitem ad Pacem " (1)

B) En tiempos de Guerra.

La Cruz Roja Internacional actuará a través de su Comité Internacional de la Liga de las Sociedades de Cruz Roja (de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos).

El Comité Internacional desarrolla su labor especialmente en tiempo de guerra.

Los Estatutos dicen que en tiempo de guerra es un intermediario neutral. De acuerdo con esto su campo de acción es muy vasto y está señalado específicamente en las Convenciones de Ginebra de 1949.

Vela por el cumplimiento de las normas que favorecen a los heridos y enfermos, a los prisioneros de guerra y a las poblaciones civiles.

El Comité Internacional tendrá todas las facilidades para visitar a los prisioneros, repartirles socorros, material de cualquier especie destinado a fines religiosos, educativos y recreativos.

Sus representantes o delegados tendrán acceso a todos

(1) "Por la Humanidad y por la Paz."

los campos de detención y de trabajo y a todos los locales ocupados por los prisioneros.

El Comité Internacional podrá actuar para facilitar el establecimiento y reconocimiento de zonas sanitarias, destinadas a proteger a los heridos, enfermos, inválidos, niños mujeres encinta, etc. Por intermedio de su Agencia Central de Prisioneros de Guerra da informaciones a los familiares de los prisioneros de guerra y de las personas civiles internadas. Responde a las peticiones de las familias, de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de los servicios gubernamentales. Hace encuestas sobre la suerte de los desaparecidos. Contribuye a reunir a los miembros de las familias dispersadas por la guerra.

Centraliza, hace llegar a su destino y distribuye los socorros equitativamente, a fin de evitar la miseria de las víctimas de la guerra.

En todos los casos no previstos por los Convenios, el Comité Internacional toma cualquier clase de iniciativa humanitaria conforme a sus tradiciones y a los principios de la Cruz Roja. Tiene entonces la misión de defender, en todas las circunstancias, el espíritu que inspira a los Convenios de Ginebra.

Por otra parte, son las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, las que se dedicarán a la atención de los heridos, enfermos y demás protegidos de las Convenciones y proporcionarán y distribuirán los socorros a todas las víctimas de la guerra y demás conflictos armados.

Estas Sociedades de Cruz Roja deberán cumplir en su actuación, con los requisitos exigidos en las Convenciones.

Por último la Liga de Sociedades Nacionales colaborará en las labores, tanto de las Sociedades de Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), como del Comité Central.

3.- Instituciones privadas de Asociaciones de Cruz Roja en diversos países.

Existen actualmente 85 Asociaciones Nacionales de Cruz Roja conocidas por el Comité Central de la Cruz Roja Internacional. Estas Sociedades sólo, pueden existir en los Estados participantes de los Convenios de Ginebra y no pueden haber más que una Sociedad por país.

Están reconocidas por su Gobierno legal como Sociedades de socorro voluntarias, auxiliares de los servicios de sanidad, tanto en favor de las fuerzas armadas, como de la población civil. Organizadas de acuerdo a las particularidades locales, pero con disfrute de autonomía que les permite ejercer sus actividades en tiempo de paz y en tiempo de guerra, conforme a los principios de la Cruz Roja.

Son independientes las unas de las otras, pero todas, sin embargo, están unidas por el mismo ideal y los mismos principios: Caridad, ayuda oportuna, imparcialidad (neutralidad).

Todas tienen el mismo signo distintivo, la Cruz Roja sobre fondo blanco, salvo Irán que ha sido autorizado para usar el Sol y el León Rojos, sobre fondo blanco, y Turquía, Sudán, Túnez, Marruecos, Libia, Irak, Jordania, Afganistán, República Árabe Unida y algunas Sociedades de Rusia para usar la Media Luna Roja sobre fondo blanco. No fue admitido, sin embargo, el uso de signos distintivos diferentes, a Japón (Sol rojo) y Rusia (Hoz y Martillo) ya que si bien es cierto, existía excepciones en cuanto al signo, estos se han debido a que desde que dichos países organizaron sus Sociedades de socorro, emplearon signos propios; posteriormente al ingresar a la Cruz Roja Internacional ésta no hizo sino reconocerles sus signos ya que la variación induciría a errores. Por lo demás al seguir en este plano, provocaría incesantes solicitudes de nuevos distintivos, lo que llevaría a una peligrosa desigualdad.

Sintetizaré a continuación la organización de algunas Sociedades Nacionales de Cruz Roja, que demostrarán la comunidad de principios y la uniformidad de organización de todas ellas.

1.- Cruz Roja Norteamericana.

Fue fundada por Miss Clara Barton, maestra de escuela que trabajó como voluntaria en la asistencia de heridos y enfermos durante la guerra civil de su país.

En 1870, a su paso por Suiza, tuvo una entrevista con Gustavo Moynier, Presidente del Comité Internacional, quien hizo llegar por su intermedio, una carta al Presidente de los Estados Unidos, solicitándole se adhiriera a la Convención de Ginebra.

El Departamento de Estado, contrario a la política de adhesión a Estados extranjeros, se negó sucesivamente a la suscripción de dicho Convenio.

No obstante Clara Barton, junto a unas cincuenta per-

sonas, formó la Asociación de Cruz Roja Norteamericana, de la que fue nombrada su Presidenta.

Sólo se obtuvo la adhesión a la Convención de Ginebra en 1882, bajo el gobierno del Presidente Arthur, el que con la aprobación del Senado puso su firma.

La Federación Suiza aceptó dicha suscripción el 9 de Junio de 1882 y el 26 de Julio del mismo año fue proclamada el Tratado por el Presidente Arthur.

La Cruz Roja Norteamericana, es actualmente, la agrupación voluntaria oficial del pueblo americano: para prestar auxilios en las emergencias nacionales e internacionales.

Organización: Consta de un Comité Central, de un Consejo de Incorporación, una Oficina Central Nacional, con sus Oficinas Administrativas regionales, Capítulos locales, y Secciones de estos.

El Comité Central consta de 18 miembros, 6 de los cuales son nombrados por el Presidente de la República, dentro de los cuales él designará al Presidente de la Institución y los 12 restantes son miembros electivos.

El Presidente de los Estados Unidos es el Presidente honorario de la Cruz Roja.

Finalidades: Es una cooperadora del Ejército, Marina, Servicio de Guardacostas y de la Administración de Veteranos, debiendo prestar ayuda en general, a todos los que visten o han vestido el uniforme de las fuerzas armadas. En tiempo de guerra es una auxiliar de los servicios militares.

Relaciones con el Gobierno: Debe rendir cuenta a la Secretaría de Guerra, del recibo e inversión de sus fondos y anualmente debe remitir al Congreso de los Estados Unidos, un informe completo y detallado de sus actividades.

Medios económicos: No recibe subvención alguna del presupuesto nacional, sólo cuenta con las erogaciones y donaciones voluntarias del sector privado y cuotas de sus socios.

2.- Cruz Roja Venezolana.

El 21 de Mayo de 1894, por Decreto Legislativo, el Congreso prestó su aprobación para que la República Venezolana se incorporara a la Convención de Ginebra en 1864. Con fecha 9 de Julio del mismo año, se incorporó formalmente a la Cruz Roja Internacional.

Cumpliendo con lo indicado en la Convención de Ginebra, obtuvo, por resolución del Gobierno, de su país, la personalidad jurídica con fecha 26 de Junio de 1895, siendo autorizada para funcionar de acuerdo a sus Estatutos, aprobados en Asamblea General y sometidos a la aprobación de la Junta Ejecutiva Venezolana.

En el año 1919 se incorporó a la Liga de Sociedades de Cruz Roja. Establece que ella se dedicará a trabajar en la paz por dos de las seis labores recomendadas en la Conferencia de Cannes de 1920 y que son : a) luchar contra las enfermedades venéreas y sífilíticas y b) preparar enfermeras especializadas y supervisoras, otorgando Diplomas de Enfermeras y Supervisoras de Cruz Roja, según el caso.

Actualmente cuenta con Dispensarios , Hospitales, Casas Cunas, Colonias-Hogar, Bancos de Sangre y Escuelas de Enfermeras. Goza de gran prosperidad y encuentra el apoyo y respeto del pueblo y del Gobierno.

* * *

4.- Antecedentes Históricos de la Cruz
Roja Chilena

En el año 1879 el Gobierno de Chile se adhirió a la Convención de Ginebra de 1864. Durante la guerra contra el Perú y Bolivia respetó los principios humanitarios sentenciados en la Convención.

Esta adhesión fue reconocida y aceptada por el Comité Internacional de la Cruz Roja con fecha 15 de Noviembre de 1879. Este reconocimiento permitió la formación de ambulancias de Cruz Roja, que agregadas al ejército, establecían hospitales movilizables; se formaron también Asociaciones de Señoras que trabajaron activamente socorriendo a los heridos de la guerra. Al terminar ésta, desaparecieron las ambulancias y las Asociaciones de Cruz Roja.

Es en Punta Arenas, el 18 de Diciembre de 1903, donde siete hombres forman una Sociedad de Socorros, que denominan "Cuerpo de Asistencia Social" y que reúne todos los requisitos de las Sociedades de Cruz Roja. El Gobierno por decreto de 31 de Mayo de 1905 les concede personalidad jurídica y el Comité Internacional de la Cruz Roja la reconoce, cambiando su nombre por el de Comité Central de la Cruz Roja de Magallanes.

En 1912 crearon la Sección Damas, base de la actual Cruz Roja de Señoras.

Nacen luego organizaciones en otros lugares. Por orden cronológico son: 1) Cruz Roja de Tocopilla, fundada el 13 de Febrero de 1910; 2) Cruz Roja de Valparaíso, fundada el 28 de Mayo de 1910; 3) Cruz Roja de Hombres de Osorno, fundada el 4 de Agosto de 1910.

Posteriormente al hacerse un angustioso llamado del Comité Internacional para ayudar a los heridos de la primera guerra mundial (1914), la señora Amalia Errázuriz de Subercaseaux, asesorada por Monseñor Rafael Edwards, organiza la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, nombrando el 13 de Octubre de 1914 un Directorio Provisorio.

La Dirección Nacional de Sanidad Militar estudia la organización de la Cruz Roja de Chile como auxiliar del Servicio Sanitario del Ejército y su reglamentación para el caso de conflicto armado.

El Gobierno dicta así, el Decreto N° 3305 del Ministerio de Guerra, de fecha 30 de Noviembre de 1914, que reconoce a la Sociedad Cruz Roja de las Mujeres de Chile y somete a su personal a los reglamentos militares en caso de movilización.

Por Decreto 3347 de 7 de Diciembre aprueba el programa de trabajo para el Curso de Enfermeras de Cruz Roja.

Estos decretos están firmados por el Presidente don Ramón Barros Luco y el Ministro de Guerra don Alfredo Barros.

Comienzan a nacer Asociaciones de Cruz Roja a lo largo de todo el territorio, pero viven aisladas unas de otras, ya que no se ha organizado la Sociedad Nacional.

En el campo internacional nace la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, destinada a trabajar en la Paz y Chile no aparece representado ya que carece de un organismo central competente, oficialmente reconocido para representar a todas las Sociedades de Cruz Roja del país.

Con este objeto dicta el Gobierno un decreto N° 1234 del Ministerio de Guerra, de fecha 28 de Mayo de 1920 en que nombra una Comisión ad honorem", compuesta por don Germán Riesco, Roberto Huneeus, Marcial Martínez de Ferrari, Doctor Luis Abalos, cirujano jefe del Ejército y doctor Pedro L. Ferrer, jefe de la Sección Sanitaria del Ministerio del Interior, para que proponga al Supremo Gobierno la reglamentación necesaria para dar unidad de acción a las sociedades de Cruz Roja de todo el país y proponga la forma organizar un Comité Central y las atribuciones que tendrá para velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Ginebra, referentes a Cruz Roja.

Luego de emitido el informe por esta Comisión, el Gobierno dictó el Decreto N° 1377 de 14 de Junio de 1920, del Ministerio de Guerra, que constituye a la Cruz Roja Chilena.

Dice: Vistos estos antecedentes y teniendo presente lo adoptado por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, firmada en París el 5 de Mayo de 1929, la representación autorizada elevada al Gobierno a fin de organizar la Cruz Roja de Chile, los principios del Comité Internacional de la Cruz Roja de Ginebra y lo dispuesto por el art. XXV del pacto de la Liga de las Naciones, aprobada por el Gobierno de Chile.

Decreto: Art. 1° . Constitúyese la Cruz Roja Chilena formada por la agrupación de los distintos Comités y Sub-Comités de

la Cruz Roja, establecidas en el país de acuerdo con la Convención de Ginebra y de los que en adelante, se establezcan con iguales fines.

Art. 2º.- Créase un Comité Internacional de la Cruz Roja de Chile que tendrá la Dirección superior de ella y la organización de los trabajos para el cumplimiento de los programas aprobados en los Convenios Internacionales relativos al socorro y asistencia de la humanidad, tanto en la guerra como en la paz y calamidades públicas.

Art. 3º.- El Comité Internacional se compondrá de los cinco siguientes funcionarios: como miembros de Derecho, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director del Servicio Sanitario del Ejército, el Director General de Sanidad, el Director de la Asistencia Pública de Santiago y el Jefe de Administración Sanitaria del Ministerio del Interior; de cinco Delegados de Zona, una, por cada una de las cuatro divisiones militares, elegidos por votación entre las Sociedades de Cruz Roja correspondientes a cada división; de un delegado especial de la Cruz Roja de Punta Arenas y de nueve miembros nombrados por el Presidente de la República, debiendo ser uno de ellos el jefe retirado de la Marina y otro jefe retirado del Ejército. Los miembros electivos durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 4º. Queda facultado este Comité para organizar los Comités Provinciales de la Cruz Roja. Firmado por don Juan Luis Sanfuentes y Régulo Valenzuela.

La primera mesa directiva fue: Presidente, vice - almirante don Jorge Montt, Vice Presidente don Marcial Martínez Ferrari, Secretario General don Pedro L. Ferrer.

El Gobierno comunicó oficialmente la composición de este órgano central al gobierno de Suiza y al Comité Internacional de la Cruz Roja.

Más tarde, por decreto Nº 2853 de 10 de Octubre de 1921, se cambió el nombre de Comité Internacional, por el de "Comité Central de la Cruz Roja de Chile" ya que la anterior denominación correspondía al Comité de Ginebra y podía inducir a errores.

El Comité Central trabajó incansablemente hasta obtener una Ley Constitutiva de la Cruz Roja, que asegurara su vida, protegiera el nombre y símbolo de ella en forma legal y permanente.

5.- Organización y Finalidades de la Cruz Roja Chilena, como persona jurídica de conformidad con la Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923 y sus reglamentos de 1923 y 1926.

La Ley constitutiva de la Cruz Roja Chilena de 17 de Abril de 1923, N° 3924, fue promulgada durante el gobierno de don Arturo Alessandri Palma, siendo Ministro de Guerra de ese tiempo don Jorge Andrés Guerra. Dice en su art. 1° "La Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena, es una persona jurídica que se registrá por la presente Ley".

a) Finalidades: Se establece a continuación en el art. 2° que como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá: 1° en tiempos de guerra, al mejoramiento de las condiciones de los heridos y prisioneros de guerra; y 2°, en tiempos de paz, al alivio de las calamidades públicas, a la educación higiénica del pueblo, y a la existencia social sanitaria.

Vemos aquí la labor de la Cruz Roja, tanto en tiempo de guerra, como en tiempo de paz, labor esta última que toma gran importancia con el transcurso del tiempo.

b) Organización: La Dirección de la Cruz Roja estará a cargo del Comité Central, con domicilio en Santiago. Las atribuciones de éste, son:

1.- Tendrá la representación interna e internacional de la institución.

2.- Tendrá también todas las atribuciones que determinan los reglamentos.

3.- Supervigilará y fiscalizará todas las Asociaciones análogas o Comités organizados o que se organicen en el país.

El art. 4°.-se refiere a la aprobación de los reglamentos particulares de las Asociaciones o Comités y dice: " deben ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Guerra (1) previo informe del Comité Central.

Respecto de las Asociaciones que se hubieren establecido con anterioridad a la ley, deberán presentar sus reglamentos para

(1) Hoy Ministerio de Defensa Nacional, Sub-Secretaría de Guerra.

la aprobación dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se dicte el Reglamento General de la Cruz Roja, por el Presidente de la República (1).

Signo distintivo: La bandera de la Cruz Roja Chilena será un cuadrilátero blanco, que llevará en el centro una cruz roja formada por la unión de cinco cuadrados iguales. Esta ocupará la tres quintas partes del ancho y largo de la bandera.

Se adopta el brazal indicado en la Convención de Ginebra, el que servirá de distintivo para el personal en los actos de servicio.

Se habla aquí de la "neutralidad" de estos signos distintivos, los que deben usarse con la autorización correspondiente.

Nuestra ley mantiene el principio de la neutralidad del personal sanitario de la Cruz Roja establecido en la Convención de Ginebra de 1864, en circunstancias que todas las Convenciones posteriores eliminaron este término, por cuanto provocó disputas.

La neutralidad de la Cruz Roja se refiere a la abstención de su personal, para participar de cualquier modo en actos beligerantes. Además, se trata de una neutralidad activa, en cuanto presta socorro a todos los combatientes heridos, sin tomar en cuenta su bando, ni tampoco hace distinción de raza, religión, opinión política, etc.

Es más exacto decir que se trata de una institución de la más amplia tolerancia, que desempeña una labor de socorro humanitario, y que por tanto, sus signos distintivos solo indicarán, caridad, auxilio, ayuda. Respecto de los beligerantes, nace el deber de respetar al personal y al material protegido por estos distintivos.

Por último el art. 6° indica que el uso de los signos distintivos, de las sanciones y las prescripciones para la constitución y organización de la Cruz Roja Chilena, deberán ser materia del Reglamento General.

El Reglamento a que se refiere la Ley Constitutiva fue promulgado por decreto N° 1810 de 26 de Octubre de 1923, por el Ministerio de Guerra. Está firmado por el Presidente de la República don Arturo Alessandri Palma y el Ministro de Guerra don Luis Altamirano, que dice: Visto lo aprobado por la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, que fue reemplazada por la de 6 de Julio de 1906 y promulgada como Ley de la República el 26 de Marzo de 1909 y visto lo dispuesto en la Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923

que constituye como personalidad jurídica a la Cruz Roja Chilena, apruébase el siguiente reglamento.

Dicho reglamento está dividido en once títulos. Las finalidades de la institución están señaladas en tiempos de paz y en tiempos de guerra. Con la dictación de este reglamento, queda en marcha en forma estable, el Comité Central.

Este Reglamento fue reemplazado posteriormente por otro de 31 de Diciembre de 1926, aprobado por decreto N° 1715 y firmado por el Presidente de la República don Emiliano Figueroa y por los Ministros de Higiene y Asistencia Social don Isaac Hevia, de Instrucción Pública don R. Montero y de Guerra don Carlos Ibáñez del Campo.

Las nuevas condiciones de éste, son: "De acuerdo con lo establecido por la Convención Internacional de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, suscrita por el Gobierno de Chile el 16 de Octubre de 1879 y la modificación de 6 de Julio de 1906, promulgada como Ley de la República el 26 de Marzo de 1909.

Teniendo presente el acuerdo del programa para la paz firmado por la Liga de Sociedades de Cruz Roja el 5 de Mayo de 1919 Visto lo dispuesto por la Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923 que declara a la Cruz Roja Chilena Institución Nacional y persona Jurídica:

Y tomando en consideración la nueva organización de los departamentos de Estado y las leyes de la República que han impuesto nuevas normas y actividades a los problemas sanitarios y sociales y por tanto las que corresponden a la Cruz Roja como auxiliar de los Servicios del Estado y visto lo informado por la Comisión organizadora de la Cruz Roja Chilena (1) nombrada por decreto N° 896 del Ministerio de Higiene y Asistencia Social de 23 de Noviembre de 1925 y suscrito además por los Ministros de Guerra y de Instrucción Pública; Decreto: Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico.

Cita de página anterior

(1) El Reglamento fue promulgado por Decreto N° 1810 del Ministerio de Guerra con fecha 26 de Octubre de 1923.

(1) Esta Comisión fue integrada por el Dr. Pedro Ferrer, Ministro de Higiene; don Antonio Huneeus Dr. Lucas Sierra; General don Roberto Goñi; almirante don Javier Martín y Dr. Manuel Barrenechea.

Está también dividido en 11 títulos. La tuición de la Cruz Roja la tiene el Presidente de la República.

Sus funciones están determinadas para actuar en el medio civil y como auxiliar de las fuerzas armadas, dividiéndose estas últimas para el tiempo de guerra y para el tiempo de paz.

Los órganos son: Comité Central, Comités provinciales, departamentales y comunales. El lema es: " In bello et in pace Caritas " .

Este reglamento fue modificado por decreto 2103 de 31 de Diciembre de 1927 y publicado en el Diario Oficial el 5 de Enero de 1928, teniendo en vista las siguientes consideraciones:

" 1º.- Que la Cruz Roja Chilena tiene actividades en tiempo de paz que se desarrollan especialmente en el medio civil; 2º.- Que en el Reglamento General se establece expresamente que será un auxiliar de los servicios de asistencia social y de salubridad pública; 3º.- Que esta importante ayuda tiende a disminuir con la aplicación integral de los seguros sociales; 4º Que hay otras actividades que pueden ir reemplazando las que dicen relación con la asistencia social médica, como es principalmente la cooperación al Gobierno en la colocación y dación de hogares a los niños abandonados, expósitos y desvalidos; 5º.- Que sin esta ayuda estos elementos de la sociedad pueden significar en el futuro trastorno o subversiones sociales y 6º Que la Cruz Roja Chilena podrá por medio de sus instituciones y con la atención preferente de su numeroso y abnegado personal, ayudar al Estado y preocuparse de que estos niños se desarrollen en condiciones análogas a sus semejantes subordinando así " todos sus actos y aspiraciones a los preceptos del más elevado deber de solidaridad humana " .

Decreto : 1º.- Modifícase el art. 2º del Reglamento de la Cruz Roja Chilena aprobado por decreto Nº 1715 de 31 de Diciembre de 1926 en sus incisos 1º y 2º en la siguiente forma: " Art. 2º . En tiempo de paz la Cruz Roja Chilena será un auxiliar de los servicios de Asistencia Social y de Salubridad Pública, aplicando preferentemente sus actividades a proporcionar hogares a los niños asilados en casas de huérfanos y otras instituciones de niños expósitos; velar por las condiciones de vida y actuación de los padres adoptivos a cuya custodia fueren encomendados, en la forma que detallará en reglamento especial dictado por el Presidente de la República. (1)

(1) Todas estas atribuciones pasan, por Ley Nº 4447 de 23 de Octu-//

Llenado el objetivo preferente del inciso anterior, podrá también, etc.

Quedan así, secundarias, todas las demás atribuciones de la Institución, señaladas en el reglamento modificado, esto es: a) Organizar en todo el país servicios de Asistencia Pública, de primeros auxilios, dispensarios y ambulancias, brigadas sanitarias, socorros permanentes y mantener los servicios de reservas para los casos de siniestros y calamidades públicas; b) Propender a librar al pueblo de las enfermedades de trascendencia social, epidemias, tuberculosis y alcoholismos; c) Fomentar las obras de protección a la mujer, de la maternidad y de la primera infancia, los servicios de obstetricia, primera infancia, gotas de leche y complementar las obras de socorro de la niñez en la escuela y en el hogar.

2º.- Modifícase el inciso 1º del art. 4º en la siguiente forma:

"El Comité Central dividirá sus trabajos entre sus miembros por medio de comisiones, una de las cuales estará encargada de realizar lo dispuesto en el art. 2º, modificado según este decreto, con la atención preferente allí establecida". Este art. 4º es el que establece la composición del Comité Central.

3º.- Modifícase el inciso 1º del art. 11, en la siguiente forma: "Corresponde al Comité Ejecutivo integrado por la Comisión encargada de velar por los hogares para niños asilados, realizar todas las medidas conducentes a este objeto.

Aquí queda establecido que esta nueva finalidad de la Cruz Roja, es preferente, y que le corresponde entonces, al Comité Ejecutivo de ésta, velar por el cumplimiento de las nuevas funciones. Así, todas las demás labores, quedan relegadas a un segundo plano. Este Comité Ejecutivo está formado por la mesa directiva del Comité Central de la Cruz Roja, más cuatro miembros nombrados por este órgano y con la modificación queda integrado también, por la Comisión que debe velar por los niños expósitos (vimos que ésta, forma parte del Comité Central).

Las otras labores de este Comité Ejecutivo se referían solo a aspectos administrativos y de supervigilancia, como por ejemplo de 1928 a la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia que se crea. Hoy forma parte del Serv.Nac. de Salud, por Ley 10383 de 8 de Agosto de 1952. Su art.72 dice que son atribuciones del Dir.del Serv.Nac. de Salud las que competen al Director Gral.de Protección a la Infancia y Adolescencia, de acuerdo con el Dec.con Fuerza de Ley Nº 20/1212 de 7 de Octubre de 1942 y la Ley Nº 4447.

plo, la de supervigilar la administración de los fondos y bienes de la Cruz Roja, estudiar los presupuestos presentados por las asociaciones locales, sostener una propaganda permanente de la Cruz Roja, etc.

4º.- Agrégase al inciso 1º del art. 18, la frase: "Colocará en primer lugar de los programas de trabajo la función importantísima de protección a la infancia desvalida, de dación de hogares a los niños que carezcan de ellos.

Este artículo 18 se refiere a atribuciones de las Asociaciones locales. De acuerdo con esta modificación, la mesa directiva debe atender preferentemente a la tarea de proteger la infancia desvalida y en los reglamentos internos debe agregarse preferentemente esta finalidad.

Este decreto modificatorio del reglamento de 1926 está firmado por el Presidente don Carlos Ibáñez del Campo y el Ministro de Bienestar Social don Enrique Balmaceda.

6.- Reglamento de la Cruz Roja Chilena de 30 de Septiembre de 1931

El Comité Central de la Cruz Roja obtuvo en 1931 la aprobación del Reglamento General complementario de la Ley Constitutiva por medio del Decreto del Ministerio de Guerra Nº 2292 de 30 de Septiembre de ese año, quedando con éste, definitivamente organizada la sede directiva de la Cruz Roja Chilena.

Este decreto ordena que se publique en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno y se inserte en el Boletín Oficial del Ejército. Está firmado por don Manuel Trucco, Vice-Presidente de la República y del General don Carlos Vergara M., Ministro de Guerra.

Consta de 13 títulos. El título 1º se refiere a la colaboración que prestará la Cruz Roja a las instituciones armadas dividiendo sus servicios para el tiempo de guerra y el tiempo de paz.

En caso de guerra la Cruz Roja quedará bajo la autoridad de los Ministros de Guerra y de Marina (Departamento de Sanidad).

Debe ser un valioso auxiliar del Ejército, Marina y Fuerza Aérea (1) a fin de mejorar la condición de los heridos y enfermos en campaña.

(1) Agregada por Decreto Supremo Nº 568 de 18 de Julio de 1941 del Ministerio de Defensa Nacional.

En tiempo de paz, deberá prepararse para cumplir debidamente la misión de auxiliar de las Fuerzas Armadas y para cumplir debidamente con estos fines, es menester que mantenga estrechas relaciones con los Ministerios de Guerra y Marina (Hoy Ministerio de Defensa Nacional, Sub-secretaría de Guerra y Sub-secretaría de Marina), debe preparar personal eficiente, estimular los sentimientos de socorro y velar por el cumplimiento del Convenio de Ginebra.

El título 2º habla de las actividades de la Cruz Roja en el medio civil.

Dice en su art. 2º que será un auxilio de los servicios de Asistencia Social y de Salubridad Pública y que en esta calidad debe:

1º Organizar en todo el país servicios de Asistencia Pública, de primeros auxilios, dispensarios y ambulancias, brigadas sanitarias, socorros permanentes y mantener los servicios de reserva para los casos de siniestros y calamidades públicas.

2º Propender o librar al pueblo de las enfermedades de trascendencia social, epidemias, tuberculosis y del alcoholismo, debiendo cooperar al trabajo de las Asociaciones especiales existentes con estos fines, o en su defecto, organizarlas.

3º Fomentar las obras de protección de la madre y los cuidados del niño, con el propósito de facilitar la lactancia materna y complementar las obras de socorro a la niñez en la escuela y en el hogar.

4º Aplicar preferentemente sus actividades a proporcionar hogares a los niños asilados en las Casas de Huérfanos u otras casas de expósitos; velar por sus condiciones de vida y por la actuación de los padres adoptivos a cuya custodia fueren encomendados (1)

Otras finalidades son: Organizar cursos de enfermeras voluntarias y auxiliares; fomentar el desarrollo de la Cruz Roja Juvenil; estimular los actos de abnegación, instituir premios por acciones meritorias y actos heroicos, organizar la Biblioteca, Museos de Higiene y toda clase de propaganda en relación con los fines sociales; y preparar elementos de socorro para casos de emergencia y calamidades públicas, ya sean nacionales o extranjeras.

(1) Esta atribución introducida como preferente en el reglamento anterior por decreto Nº 2103 de 31 de Diciembre de 1927, quedó como secundaria en atención a que ya existía la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia.

En el título tercero se habla de la Dirección y Organización social, se establece al igual que en los reglamentos que la Dirección General de la Cruz Roja Chilena estará a cargo del Comité Central con sede en Santiago. Queda la Institución bajo la tuición del Presidente de la República y el auspicio de los Ministros de Guerra (1) Marina (1) y Bienestar Social (2) debiendo colaborar a sus servicios como auxiliar, en la paz y durante la guerra.

Se relacionará con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Guerra. (1)

Varía la composición del Comité Central. En los reglamentos anteriores, los miembros eran nombrados por el Presidente de la República.

Este Comité Central está compuesto de miembros por derecho propio y miembros electivos, sumando en total trece miembros. Por derecho propio ingresan los jefes de los Servicios Sanitarios del Ejército, la Armada y Carabineros, los Directores Generales de Sanidad, de Beneficencia y de Educación Primaria. Quedan como Delegados los que componían el anterior Comité: Delegados del Gobierno de la Cruz Roja de Mujeres y de la Cruz Roja de Punta Arenas.

Se establece a continuación que la Cruz Roja Juvenil se registrará por un reglamento especial.

Los títulos siguientes se refieren al Comité Central composición y atribuciones de éste y de cada uno de sus miembros; de los Comités, Asociaciones y Brigadas de Cruz Roja; de los socios activos, cooperadores, honorarios y benefactores; de las enfermeras; de los Directorios; deberes y atribuciones de éstos. Aquí se declara que residiendo la personalidad jurídica de la Cruz Roja en el Comité Central, los directorios de las asociaciones no pueden comprar, vender, hipotecar, etc., sin autorización otorgada por escritura pública, del Comité Central.

Generalmente los Directorios deben rendir cuentas semestralmente de los fondos recibidos, al Comité Central, quien a su vez, rendirá cuenta total a la Contraloría General de la República.

Los títulos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, se refieren a las Asambleas y votaciones, a los Fondos Sociales, Fondo de Reserva, a la Bandera e Insignias.

(1) Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra y Subsecretaría de Marina.

(2) Ministerio de Salud Pública.

Por último, dos artículos transitorios, se refieren: al Comité Central, señalando que los que en ese momento lo componen continuarán en sus funciones hasta finalizar el año 1931 y el otro señala como miembro del Comité Central por derecho propio, al fundador de la Cruz Roja de Mujeres de Chile, Monseñor Rafael Edwards.

Otros Reglamentos

Se han dictado una serie de otros reglamentos relativos a otras materias más específicas, que no fueron detalladas en el Reglamento General, como por ejemplo:

1) El reglamento de distinciones, premios distintivos y uniformes de la Cruz Roja Chilena de 30 de Octubre de 1931, N° 2531 del Ministerio de Guerra, firmado por el Vice- Presidente de la República don Manuel Trucco y el Ministro de Guerra don Carlos Vergara M. fue publicado en el Boletín Oficial del Ejército.

2) Reglamento para otorgar la medalla Florence Nightingale del Comité Internacional de la Cruz Roja, de aplicación en Chile, ya que pertenece a la Cruz Roja Internacional.

Además de estos reglamentos de aplicación general cada Comité Regional y cada Asociación tiene un reglamento interno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la Ley Constitutiva de la Cruz Roja, que ha debido aprobar el Comité Central de ésta.

Reglamento General de 19 de Abril de 1951.

El Reglamento General de la Cruz Roja Chilena es una institución creada conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863 y de la Convención celebrada en la misma ciudad el 22 de Agosto de 1864, suscrita y ratificada por el Gobierno de Chile el 15 de Noviembre de 1879.

Que su existencia fue reconocida por el Gobierno de Chile el 31 de Marzo de 1905 y por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 30 de Abril de 1909 y obtuvo su incorporación a la Liga de Sociedades de Cruz Roja el 1° de Febrero de 1920:

Y visto lo dispuesto en la Ley 3924 y en el art. 72 N° 2° de la Constitución Política del Estado.

Decreto: Apruébase el adjunto Reglamento de la Cruz Roja Chilena. Derógase toda disposición anterior sobre la misma materia.

Gabriel González Videla, Guillermo Barrios, Ministro de Guerra (1)

(1) Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Guerra.

En el art. 1º dice que es una institución altruista, fundada conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863 y a la Convención de Ginebra de 1864.

Tiene un carácter esencialmente voluntario, universal, autónomo e independiente, en el orden político, religioso, racial y económico.

Esta constitución por socios activos, cadetes, benefactores, honorarios y cooperadores.

Sus relaciones con el Gobierno de la República y demás Poderes deben mantenerse a través del Ministerio de Defensa Nacional.

El art. 2º dice que su emblema es la Cruz Roja sobre fondo blanco, no pudiendo hacerse uso indebido de ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 6371 de 8 de Agosto de 1939.

Su lema es "In Bello et in Pace Charitas" que debe inscribirse al pie de la Cruz Roja.

El art. 3º señala las finalidades:

En tiempo de guerra, colaborar como auxiliar de los servicios de sanidad de las Fuerzas Armadas; y b) dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las Conferencias de Ginebra y en las Convenciones Internacionales.

En tiempos de paz, las más importantes son:

a) Prepararse para cumplir la misión que le corresponde en tiempo de guerra.

b) Prestar auxilio a la población en caso de epidemias, catástrofes, calamidades, etc.

c) Propender al mejoramiento de la salud pública, a la prevención de las enfermedades y a la atenuación de los sufrimientos humanos.

Otras son fomentar el espíritu de solidaridad; mantener relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales, etc.

El art. 4º habla de los órganos de Dirección.

a) Comité Central

b) Junta Ejecutiva

c) Comités Regionales, Asociaciones y Postas

d) Cruz Roja Juvenil, y

e) Asamblea Nacional

El art. 5º establece que el Presidente de la República es por derecho propio Presidente honorario de la Cruz Roja Chilena.

Consta de 56 arts. y uno transitorio, que hablan: de las

atribuciones de cada uno de los órganos, de los socios, de los fondos, del emblema, premios y distinciones, etc.

7.- Situación Jurídica de la Cruz Roja Chilena. Ubicación dentro del Derecho Administrativo.

A) La Cruz Roja Chilena es una Persona Jurídica de Derecho Público, y dentro de éstas constituye un Establecimiento de Utilidad Pública.

En cuanto a que ésta institución es una persona jurídica de Derecho Público, no cabe duda alguna. Dice el art. 545 del Código Civil: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter".

En seguida el art. 546 declara que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

Del mismo Código Civil arranca la clasificación de personas jurídicas de Derecho Privado y de Derecho Público.

Las personas de Derecho Privado se rigen por el Título XXXIII del Código Civil, y las de Derecho Público, por sus leyes y reglamentos especiales, así se desprende de lo expresado por el art. 547 de ese cuerpo legal.

La Cruz Roja Chilena, ya hemos visto, se rige por su Ley Constitutiva Nº 3924 de 17 de Abril de 1923. El art. 1º de ésta dice: "La Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena es una persona jurídica que se registrará por la presente Ley".

La Corte Suprema ha definido las personas jurídicas de Derecho Público como aquellas que sacan su existencia de resoluciones de las autoridades constituidas y tiene por objeto servir los fines de estas mismas autoridades dentro de la esfera de acción que les están señalada (Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo III, 2a. parte, Sección 1a. pág. 57).

Pues bien, atendido lo expresado en el art. 1º de la

Ley Constitutiva de la Cruz Roja Chilena, y el concepto transcrito, que atiende a la existencia, y a los fines de la institución, para calificar a las personas de Derecho Público, la Cruz Roja Chilena, es a mi juicio, una persona jurídica de Derecho Público. Si bien es cierto, que su origen fue privado, fue reconocida su existencia, atendidos los fines perseguidos, por medio de una ley. De este modo intervino el poder público en su existencia, aun cuando no fue propiamente un acto de autoridad, sino de reconocimiento.

La calidad de persona jurídica de Derecho Público, dice don Guillermo Varas en su libro de Derecho Administrativo, "emana de la voluntad del legislador, que le reconoce ese carácter en atención a que los fines que se propone van más allá del interés particular de los que la forman, sino que miran al interés de la colectividad. No importa el hecho de que forme o no parte o se relacione o no con las actividades administrativas del Estado".

Es claro si, que en todo lo relativo al ejercicio de los derechos puramente civiles, debe regirse por las normas del Código Civil, ya que la excepción del inciso 2º del art. 547, sólo se refiere a las normas de organización y administración.

Es preciso ahora, determinar qué clase de persona administrativa es, o más bien, que ubicación tiene dentro del Derecho Administrativo, la Cruz Roja Chilena.

Las personas administrativas reciben diversas denominaciones, según sea la forma de su constitución, el origen de su patrimonio, los fines que persigue, la mayor o menor relación en que se encuentren con respecto a los particulares, y el régimen jurídico que las rige.

Se agrupan estas personas administrativas del modo siguiente: 1.- La Nación, hoy el Estado; 2.- El Fisco; 3.- Organismos descentralizados de tipo territorial, Asamblea Provincial y Municipalidades; 4.- Establecimientos Públicos; 5.- Instituciones Semifiscales; 6.- Establecimientos de Utilidad Pública.

La ubicación de los Establecimientos de Utilidad Pública, dentro de las personas administrativas, ha suscitado controversias entre los tratadistas de Derecho Administrativo. Algunos estiman que se deberían incluirse como personas de Derecho Público ya que su origen es esencialmente privado y que el reconocimiento que hace de ellos el Poder, mediante una ley, no cambiaría su naturaleza privada. En cambio otros sostienen categóricamente: "las personas jurí-

dicas no estatales, son de Derecho Público, por su creación por Ley, por los fines que realizan, por la vinculación obligatoria de sus miembros y las facultades que poseen " . (Patricio Aylwin, Derecho Administrativo, Tomo I) . Por último hay un tercer grupo que si bien no las considera propiamente de Derecho Público, estima que por razones didácticas y de sistematización deben incluirse dentro de las Personas de Derecho Público o Administrativo, ya que son personas híbridas que nacen de la iniciativa privada, pero a quienes el Estado ha reconocido como colaboradoras suyas, atendidas las altas funciones sociales, educativas, etc. que desempeñan . (Alex Varela, Apuntes de Clase:)

Pues bien, a la Cruz Roja Chilena debe ubicársele dentro de los Establecimientos de utilidad pública.

¿Qué son los establecimientos de Utilidad Pública? Son aquellos entes jurídicos, nacidos de la iniciativa privada, que realizan una acción supletoria a la del Estado en favor de los intereses y necesidades públicas, y que han sido reconocidos como colaboradores por la autoridad administrativa.

Constituyen entonces, una modalidad de que se vale la iniciativa privada para atender necesidades colectivas. El Estado estimula esta cooperación favoreciendo a estas instituciones de diversos modos, ya sea reconociéndoles privilegios en materia tributaria, otorgándoles algunas prerrogativas de que gozan los servicios públicos, y principalmente reconociéndoles por Ley su existencia y ejercicio, y declarándoles auxiliares o colaboradores del Estado.

Cuando una necesidad colectiva no se satisface por el procedimiento del servicio público, la autoridad administrativa competente, acepta la colaboración de los particulares, que destinan un patrimonio especial constituido para este afecto, y los somete a las condiciones y formas que ella misma señala.

Así la autoridad ejerce una inspección, que es una medida de policía, que tiende a proteger el interés de las personas a quienes la institución atiende. Además todo establecimiento de utilidad pública que reciba subvención debe de quedar sujeto a la inspección de quien subvenciona, labor que el Estado realiza a través de la Contraloría General de la República.

Características de los Establecimientos de Utilidad Pública-

- 1.-Nacen de la iniciativa privada.
- 2.-Su creación y reconocimiento ha sido hecho por

Ley, es decir, con la intervención de la autoridad administrativa, pero este acto es una manifestación de voluntad, y no un acto de autoridad.

3.- Su funcionamiento se rige por su ley constitutiva y sus reglamentos especiales.

4.- Disponen de un patrimonio especial formado por los aportes de los socios, y los otorgados por leyes especiales, subvenciones fiscales y municipales. Esto último no hace variar la naturaleza de su patrimonio, ya que sólo es una liberalidad del Estado, atendida la labor que realizan.

5.- Ejercen funciones de interés general, satisfaciendo necesidades colectivas. Son organismos cooperadores del Estado, con reconocimiento expreso por parte de éste de aquella calidad.

6.- El Estado no tiene en el funcionamiento y en el desarrollo general de su vida, más intervención que aquella que se considera necesaria para mantener las condiciones de seguridad, salubridad; y la de supervigilancia relacionada con la inversión de subvenciones y aportes especiales otorgados por ley.

7.- Los individuos que trabajan para estos organismos no son funcionarios públicos y su reclutamiento es privado.

Clasificación de los Establecimientos de Utilidad Pública.

Atendidos los servicios que prestan, los Establecimientos de Utilidad Pública se pueden clasificar:

1.- Establecimientos destinados a la enseñanza. Ej. Universidad Católica.

2.- Establecimientos destinados a la beneficencia y asistencia social. Ej. La Cruz Roja Chilena.

3.- Establecimientos destinados al fomento industrial, agrario, etc. Ej. Sociedad Nacional de Agricultura.

4.- Establecimientos destinados a fines de cooperación social.

5.- Establecimientos destinados a satisfacer una necesidad pública. Ej. Compañías de Gas, de Electricidad.

6.- Establecimientos destinados a fines culturales. Ej. Sociedad Pro Arte; y

7.- Establecimientos destinados a fines deportivos.

Establecido ya, que la Cruz Roja Chilena es un Establecimiento de Utilidad Pública, y dentro de éstos está destinada a

satisfacer necesidades de beneficencia y asistencia social, detallaré los fundamentos que me inducen a ubicarla entre estas personas administrativas.

La Cruz Roja nació de la iniciativa privada, destinaron sus constituyentes un patrimonio especial para cumplir con los fines de la institución y el objeto perseguido fue la satisfacción de necesidades colectivas como la asistencia sanitaria en tiempo de guerra y en tiempo de paz, la asistencia social, etc.

Atendidos los fines perseguidos, y siendo incapaz el Estado de atender los mismos, le reconoció existencia legal por Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923, le señaló sus objetivos, su organización, y signos distintivos. Dispuso en el art. 1° de dicha ley constitutiva, que es una persona jurídica que se regiría por las disposiciones de la misma.

Del estudio de los diferentes reglamentos generales, podemos ver como el Estado ha suplido la insuficiencia de sus medios para atender a diversas necesidades públicas, mediante la actuación de la Cruz Roja Chilena, y como posteriormente, al crear los organismos estatales respectivos, dictó nuevos reglamentos, en los que se dejaban como supletorias dichas funciones en la Cruz Roja, y en cambio le asignó otras atribuciones, que tendían a satisfacer nuevas necesidades públicas urgentes. (Ver páginas 44 y siguientes).

En cuanto al patrimonio de la Cruz Roja, vemos en su Reglamento General vigente, que, está formado por las cuotas de los socios, las donaciones que se hacen a la institución, etc. Debemos agregar, los aportes hechos por leyes especiales, y las subvenciones que se le otorgan, que no constituyan sino una forma que tiene el Estado de ayudar económicamente a este organismo que presta grandes servicios a la colectividad.

La intervención del Estado, en la Cruz Roja, sólo tiene por objeto supervigilar si la institución cumple con los fines que le señala la ley y su reglamento, y fundamentalmente controlar el destino dado a las sumas percibidas por concepto de subvenciones fiscales, o por leyes especiales. (Lotería de Concepción, Polla Chilena de Beneficencia, etc.) por la colecta pública nacional.

El Estado por intermedio del Servicio Nacional de Salud, art. 69, letra d), de la Ley N° 10383, supervigila el cumplimiento de los fines de la Cruz Roja, lo que no constituye problema, ya que trabajan en estrecha colaboración.

Está especialmente fiscalizada la Cruz Roja, en lo relativo a la inversión de los fondos que percibe del Estado, por la Contraloría General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento General, el Comité Central de la Cruz Roja debe dar cuenta anual a la Contraloría del destino dado a esas sumas.

Si aplicamos las disposiciones del Decreto N° 20 del Ministerio del Interior, que fija el texto de la Ley Orgánica de Asistencia Social, de 25 de Septiembre de 1959, tenemos que también está supervisada su labor, y la inversión de las subvenciones, por la Dirección de Asistencia Social.

Demás está expresar que la función que desarrolla la institución está destinada a satisfacer necesidades públicas, es decir, que favorecen a la colectividad toda; que es un eficaz órgano colaborar del Estado y de sus servicios públicos; e incluso en determinados momentos el Estado le ha otorgado atribuciones propias de un servicio público, a falta de medios económicos, y atendida la urgencia en satisfacer una necesidad colectiva. Me remito al detalle de esta materia, tratada al hablar de la Ley Constitutiva, y sus diferentes reglamentos generales.

B.- Finalidad, objetivo de la Institución de conformidad con la Ley el Reglamento actual.

De conformidad con el art. 2° de la Ley Constitutiva de 1923, " La Cruz Roja Chilena, como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá , en tiempo de guerra, al mejoramiento de las condiciones de los heridos y prisioneros de guerra y en tiempo de paz, a la educación higiénica del pueblo, al alivio de las calamidades públicas y a la asistencia social y sanitaria"(1)

Estas finalidades enunciadas en términos generales en la Ley 3924, están desarrolladas en el actual Reglamento General de la Cruz Roja Chilena aprobado por decreto Supremo N° 12 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, de fecha 6 de Enero de 1956 , modificado por decreto N° 1529 de 21 de Junio de 1957.

(1) Principios recomendados por la Liga de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que trabaja principalmente en la paz.

El decreto que aprueba el Reglamento General dice que, considerando:

a) Lo dispuesto en la Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923 y en el art. 72, N° 2 de la Constitución Política de la República.

b) Lo propuesto por la Cruz Roja Chilena en su Oficio N° 1275 de 14 de Septiembre de 1955 y

c) Lo informado por el Comité de Auditores Generales en Oficio N° 12072 de 27 de Diciembre de 1955 que se acompaña,

Decreto:

1° Apruébase el adjunto Reglamento de la Cruz Roja Chilena.

2°.-Derógase el reglamento aprobado por decreto N° 401 de 19 de Abril de 1951.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Firmado: Carlos Ibáñez del Campo y Francisco O'Ryan Orrego.

Las funciones fundamentales están señaladas en el art. 2° y son:

a) dar cumplimiento a los Convenios de Ginebra, ratificadas por el Gobierno de Chile y a los acuerdos de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja;

b) propender al mejoramiento de la salud pública, a la prevención de las enfermedades y a la atención de los sufrimientos humanos (1)

c) cooperar con los Poderes Públicos en los dominios de la asistencia social y de la salud pública;

d) proporcionar en caso de catastrofe o calamidades públicas los socorros de urgencia a los damnificados por medio de una acción rápida y eficaz;

e) mantener estrechas relaciones con los Poderes Públicos, así como también con las instituciones que persigan fines similares a la Cruz Roja para dar cabal cumplimiento a sus finalidades;

f) favorecer el desarrollo de la Cruz Roja Juvenil;

(1) Art. 25 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y adoptado el 28 de Abril de 1919 por la Conferencia de la Paz de París.

Ver pág.

g) reclutar, tanto el personal profesional que requiere para el funcionamiento de sus servicios, como aquel que será instruído por la Institución para actuar en ellos;

h) actuar en caso de guerra, preparándose ya en tiempo de paz, como cooperadora de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas y en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra;

i) establecer y realizar un programa de acción conforme a los fines y normas de la Institución, y

j) fomentar el espíritu de solidaridad, confianza y paz en el campo nacional e internacional.

Todas las funciones enumeradas las ejecuta la Cruz Roja a través de los diferentes organismos que la forman. Estos son, según el art. 3º:

a) **Comité Central:** A éste corresponde, entre otras funciones, la de cumplir los objetivos de la Cruz Roja y difundir al conocimiento de la obra; representar, nacional e internacionalmente, a la Cruz Roja Chilena; rendir cuentas a la Contraloría General de la República de los fondos que provengan de subvenciones fiscales, municipales, etc. (art. 11)

b) **Junta Ejecutiva:** Esta tiene por objeto supervisar el funcionamiento, administración y actividades de la Cruz Roja; proponer al Comité Central las modificaciones que considere necesario introducir en los reglamentos y normas generales, relativas a la organización de la Institución y de sus servicios, etc. (art. 13).

c) **Comités Regionales:** Tienen como funciones, aparte de las administrativas, las de 1) Colaborar al Servicio Nacional de Salud en toda iniciativa que tienda a mejorar la Higiene y Salud Pública; 2) tomar resoluciones frente a situaciones de emergencia; 3) coordinar y controlar las actividades de las Asociaciones, Postas y Servicios; 4) fomentar el desarrollo de la Cruz Roja Juvenil, etc. (art. 40).

d) **Comité de Enfermeras:** Según el art. 37 deben: 1) velar por la aplicación de los programas de estudio de los cursos de enfermeras y samaritanas; 2) fomentar el desarrollo de la enfermería voluntaria de la Cruz Roja; impulsar la creación de cursos especializados de enfermería; informar a la Liga de Sociedades de Cruz Roja, lo relativo al funcionamiento de la Cruz Roja Chilena en materia de enfermería, etc.

e) Asociaciones, Postas y Dispensarios:

(1) Dice el art. 51 que las actividades de estas instituciones, estarán dirigidas al funcionamiento de los cursos de enseñanza para formar su personal y el de los servicios destinados a la atención del público, tales como Policlínicos; enseñanza de primeros auxilios; transporte de enfermos y heridos; Acción Social: como Gotas de leche, Roperos Infantiles, Colonias de Vacaciones; 3) Cooperación al Servicio Nacional de Salud.

f) Cruz Roja Juvenil: Sus funciones establecidas en el reglamento interno del Comité Central. Se refieren en general a crear entre los educandos, espíritu de caridad, de socorros y de institucionalidad.

g) Asamblea Nacional: Se reunirá cada cuatro años y su objeto será: Imponerse del Informe General que presentará el Presidente de la Cruz Roja; examinar los asuntos de interés general; examinar los problemas financieros; estimular y orientar las actividades de la Institución.

C) Personería Jurídica de la Institución.

La representación interna e internacional de la Cruz Roja Chilena, de conformidad con el art. 3° de la Ley 3924, la tiene el Comité Central de ésta.

Según el actual Reglamento General de 1956, en su art. 11, letra r) al Comité Central le corresponde representar Nacional e Internacionalmente a la Cruz Roja Chilena.

En el plano nacional a éste le corresponde mantener relaciones con los Poderes Públicos y demás entidades, debiendo dirigirse por su intermedio toda comunicación o solicitud a los Ministerios o al Presidente de la República.

En el plano internacional, le corresponde designar los delegados a la Cruz Roja Internacional, ya se trate de Conferencias, Consejos o Reuniones del Comité Internacional, Liga de Sociedades de la Cruz Roja o de las Sociedades de otros países o de otras Instituciones nacionales o extranjeras, (art. 11, letra e).

Luego entre las atribuciones del Presidente de este Comité Central, se señalan, en primer lugar, las de: a) representar a la Cruz Roja, judicial y extrajudicialmente y en todas sus relaciones y actos oficiales.

(1) Agregado por Decreto 1529 de 21 de Junio de 1957.

b) Representarla en las relaciones de ésta con los particulares, ya sean de carácter contractual o de otra índole.

Estas funciones las podrá delegar, cuando lo estime conveniente o las necesidades de la Institución así lo exijan, en alguna de las personas que dirijan los organismos constitutivos de la Cruz Roja señalados en el art. 3º. Esta delegación sólo podrá hacerla para un día particular y determinado.

De conformidad con la ley constitutiva y el reglamento no cabe duda alguna acerca de la personería de la institución.

Dentro de esta manera de entender e interpretar la Ley y el Reglamento General, los organismos de la Cruz Roja deberán dirigirse al Comité Central para la creación de nuevas entidades, (art. 11 letra c), para la dictación de los reglamentos internos y las instrucciones, (art. 11 letra h) para obtener subvenciones, ayuda (art. 11, letra o), del Reglamento, art. 3º inc. 3º de la Ley 3924 y cuanto les sea necesario para el desempeño de sus actividades y desarrollo de sus servicios.

Respecto de la facultad para disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Cruz Roja, el art. 77 del reglamento actual establece que corresponde únicamente al Comité Central.

8.- Relaciones de la Cruz Roja Chilena con diversas Instituciones

A) Con el Servicio Nacional de Salud.

De conformidad con la Ley Constitutiva, la Cruz Roja es auxiliar de las autoridades sanitarias, debiendo atender en tiempo de paz, a la educación higiénica del pueblo, al alivio de las calamidades públicas y a la asistencia social y sanitaria.

La autoridad sanitaria es el Servicio Nacional de Salud, de modo que la Cruz Roja es un auxilio suyo.

En el Reglamento General se desarrolla lo expresado en la Ley y se señalan como fines los de propender al mejoramiento de la salud pública, a la prevención de las enfermedades; cooperar con los Poderes Públicos en los dominios de la asistencia social y de la salud pública; proporcionar en caso de catástrofe o calamidades públicas, los socorros de emergencia a los damnificados; mantener relaciones con las instituciones que persigan fines similares.

Asimismo el art. 4º de este reglamento señala entre los

miembros representantes del Comité Central, al Director del Servicio Nacional de Salud o su delegado.

En el art. 40, letra h) se establece como deber de los Comités regionales el de colaborar con el Servicio Nacional de Salud en toda iniciativa tendiente a solucionar los problemas de Higiene y Salud Pública.

Luego el art. 51 dice que las actividades de las Asociaciones, Postas y dispensarios deben estar dirigidas a formar personal para atender Policlínicos y a colaborar con el Servicio Nacional de Salud. Las actividades de los Dispensarios estarán dirigidas principalmente a la atención de primeros auxilios.

El Servicio Nacional de Salud, máxima autoridad sanitaria, fue creado por Ley N° 10383, de 8 de Agosto de 1952. En el art. 69, letra b) se señala como atribución del Consejo Nacional de Salud, a propuesta del Director General, el celebrar contratos de prestación de servicios con instituciones particulares. Es esta la forma ordinaria en que se realizan las actividades conjuntas del Servicio Nacional de Salud, con la Cruz Roja.

En la letra d) del mismo artículo, dicese que es atribución del Consejo, el supervigilar las instituciones particulares que desarrollan actividades en relación con la salud pública. Y en la letra e) que le corresponde proponer al Ministro del ramo las instituciones particulares de Asistencia Social que deban recibir subvención fiscal.

El decreto 449 de 11 de Enero de 1961, del Ministerio de Salud Pública, aprueba el "Reglamento de los organismos locales de Salud". Este señala en su art. 10, letra a) entre los deberes y atribuciones del Director de la Zona, los de promover y organizar la colaboración de las instituciones privadas; controlar las instituciones particulares de asistencia social y proponer las que deban recibir subvención fiscal.

El art. 241 y 243 hablan del deber de la enfermera jefe y enfermera sub-jefe, respectivamente, de prestar colaboración y orientación a los grupos voluntarios que cooperan en el hospital.

B) Con las Fuerzas Armadas

La Institución Nacional de la Cruz Roja es una auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, como tal atenderá, en tiempo de guerra, al mejoramiento de las condiciones de los heridos y prisioneros de guerra.

De acuerdo con su reglamento vigente, tiene como misión principal la de actuar en caso de guerra, preparándose ya en tiempo de paz, como cooperadora de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas y en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra. (art. 2º, letra h).

De acuerdo con esto integran el Comité Central, como miembros representantes: 1) los jefes de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas, 2) un Jefe en retiro del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, nombrados por el Ministerio de Defensa Nacional. En cuanto a la aprobación de los reglamentos Particulares, estos deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Es necesario agregar que, en conformidad a los principios establecidos en las Convenciones Internacionales de Ginebra, ratificadas por el Gobierno chileno, los símbolos distintivos de la Cruz Roja, servirán de protección para el material y el personal sanitario de las fuerzas armadas.

C) Con la Defensa Civil y otras Instituciones Análogas.

Al organizarse la Defensa Civil, por el Supremo Gobierno, designando un Consejo y una Dirección General, éste impartió órdenes para crear sesenta comités locales de Defensa Civil en diversas ciudades. De estos forman parte las Presidentas de las Asociaciones de Cruz Roja en donde las haya. Art. 3º, letra f) del Dcto. 1700 de 30 de Marzo de 1943, del Ministerio del Interior.

El Consejo tomó como primera medida la formación de cursos de Samaritanas bajo la dirección y responsabilidad de la Cruz Roja Chilena. Esta otorga a los alumnos que rindan satisfactoriamente el examen, un Diploma de Samaritana de la Defensa Civil.

También la Cruz Roja tiene a su cargo los cursos de Primeros Auxilios.

Posteriormente se dictó la Ley Nº 8059 de 16 de Febrero de 1945, que crea la Defensa Civil, como Institución Nacional y la organiza y señala sus atribuciones. En su art. 2º, señala como integrante del Consejo Nacional a un representante de la Cruz Roja Chilena.

El reglamento orgánico aprobado por decreto Nº 1250

de 4 de Julio de 1947, del Ministerio de Defensa Nacional, señala en el art. 37 que el cargo de Vice-Presidente del Comité Central Médico, debe ser ocupado por el representante de la Cruz Roja Chilena. Este Comité tiene como finalidad la de colaborar con la Cruz Roja Chilena en las misiones Médico Sanitarias.

Con otras Instituciones Análogas.

Cumpliendo con los principios señalados en su Ley Constitutiva y en su Reglamento, la Cruz Roja debe mantener estrechas relaciones con las instituciones que persigan fines similares, para poder realizar cabalmente sus funciones. (art. 2º letra e) del Reglamento) Los Comités Regionales deben colaborar con las entidades de bien público. Art. 40 letra h)

Así, debe colaborar con las instituciones existentes, (o promover a su formación en los lugares en que no existan) y que tengan por objeto librar al pueblo de las enfermedades de trascendencia social, epidemias, tuberculosis (Ligas antituberculosis), alcoholismos (Liga contra el alcoholismo) epilepsia (Liga contra la epilepsia), lepra (Sociedad Amigos de la Isla de Pascua) cáncer (Liga contra el cáncer), etc.

Y en general con todas aquellas otras que tienen fines sociales, ej.: Banco de Solidaridad Estudiantil, Consejo Nacional de Seguridad y Protección, Dirección de Asistencia Social, etc.

9.- Dirección General de la Cruz Roja Chilena. Comité Central, Comités, Asociaciones, Postas y Dispensarios. Cruz Roja Juvenil. De los Socios.

Establece la Ley Nº 3924 en su art. 2º que la Cruz Roja Chilena será dirigida por un Comité Central con domicilio en Santiago. Corresponderá a éste la representación interna e internacional de la Institución, de acuerdo con los principios y obligaciones que estipulen las Convenciones Internacionales aceptadas por Chile.

Tendrá además las atribuciones que determinen los Reglamentos que dicte el Presidente de la República y la supervigilancia y fiscalización de todas las Asociaciones análogas o Comités organizados o que se organicen en el país.

El art. 3º del reglamento vigente dice que para llevar a cabo la misión que le corresponde a la Cruz Roja, estará constituida por los siguientes organismos:

a) Comité Central, etc.

Los artículos 4° al 11 inclusive, se refieren a la composición, directiva, duración, elecciones, sesiones, acuerdos, y atribuciones.

Composición: Está formado por doce miembros de elección y por miembros representantes. Estos últimos son:

1) Los Presidentes de los Comités Regionales o sus delegados nombrados por el respectivo Comité.

2) La Presidenta del Comité de enfermeras.

3) Un delegado de la Cruz Roja de Magallanes (1)

4) Un delegado de la Cruz Roja de Mujeres de Chile

5) El Director del Servicio Nacional de Salud o su delegado.

6) Los jefes de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

7) Un jefe en retiro del Ejército, Armada y de la Fuerza Aérea, nombrados por el Ministerio de Defensa Nacional.

8) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9) Un representante del Ministerio de Educación.

10) Un representante del Cuerpo de Carabineros de Chile.

En cuanto a los miembros de elección serán nombrados por el propio Comité Central.

Directiva o Junta Ejecutiva

Debe elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un Secretario General, un Director de Finanzas y Contabilidad. Una de las dos Vicepresidencias debe estar a cargo de un médico. Los arts. 12 a 15 se refieren a sus atribuciones y los arts. 16 al 29 a las atribuciones de cada uno de ellos.

(1) Obedecen a razones históricas. La Cruz Roja de Magallanes fue la primera organización de Cruz Roja de Chile, se llamó Cuerpo de Asistencia Social; obtuvo personalidad jurídica por Dcto. de 31 de Mayo de 1905.

La primera Cruz Roja de mujeres fue la de Punta Arenas, luego la de Tocopilla, de Valparaíso de Santiago. Esta última formó la Cruz Roja de Mujeres de Chile, que el Gobierno reconoció por decreto del Ministerio de Guerra de 30 de Noviembre de 1914; le concedió personalidad jurídica por Dcto. de 29 de Marzo de 1915.

Los miembros de elección durarán cuatro años en sus funciones. La renovación será parcial, por mitades, para lo cual las elecciones se harán cada dos años.

Los acuerdos se aceptarán por mayoría de votos y respecto de algunas atribuciones será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad de los miembros. En este caso los acuerdos también requerirán mayoría de votos, no hay variación.

Las sesiones ordinarias serán una vez al mes y las extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicite un tercio de los componentes.

Atribuciones: Están enumeradas taxativamente en el art. 11 del reglamento. Los principales son: cumplir los objetivos de la Cruz Roja Chilena y difundir el conocimiento de la obra que realiza; dirigir, orientar y fiscalizar las actividades de la Cruz Roja en todo el país, de acuerdo con las normas establecidas por la Cruz Roja Internacional; fundar Asociaciones, Comités y Postas y Dispensarios nombrar a los jefes de Direcciones de Servicios y miembros de Comisiones asesoras permanentes; dictar los reglamentos para el funcionamiento de los Servicios; nombrar los socios benefactores y honorarios; designar los delegados a la Cruz Roja Internacional y a otras instituciones; aprobar el presupuesto anual de la Cruz Roja y rendir cuenta de los fondos provenientes de subvenciones fiscales y municipales a la Contraloría General de la República; convocar a Asambleas Nacionales, etc.

Comités: Dependientes del Comité Central funcionarán el Comité de Enfermeras y los Comités Regionales.

a) **Comité de Enfermeras:** Está constituido por las Presidentas y Vice-Presidentas de las entidades de Cruz Roja que dicten cursos regulares de enfermería. La Presidenta de este Comité será nombrada por el Comité Central.

Debe velar por la Aplicación de los programas de estudio de los cursos de enfermeras, samaritanas y enfermeros especializados; fomentar el desarrollo de la enfermería voluntaria; proponer la concesión de becas para enfermeras o alumnas, etc. (art. 37 del Reglamento).

Comités Regionales: Es atribución del Comité Central la creación de los Comités Regionales que estime necesarios. Existen actualmente cinco Comités Regionales que son: Valparaíso, Concepción, Temuco, Osorno y Punta Arenas.

Directorio está compuesto:

- a) Seis miembros elegidos por las Asambleas Regionales, entre los que deben figurar un médico y un abogado;
- b) Los presidentes de las Asociaciones dependientes;
- c) Un director regional de la Cruz Roja Juvenil;
- d) Una representante del Comité de enfermeras; y
- e) Cuatro miembros integrantes elegidos por las Juntas Ejecutivas de los Comités Regionales.

Atribuciones: Art. 40, tienen por objeto supervigilar, orientar, controlar, coordinar las labores de las Asociaciones que están bajo su jurisdicción y mantener informado al Comité Central sobre el funcionamiento de sus actividades y de las entidades de su dependencia.

Asociaciones, Postas y Dispensarios:

Las Asociaciones son aquellas que cuentan con un mínimo de 50 socios activos. Postas los que tienen un mínimo de 25 socios activos y Dispensarios los que cuentan con 6 socios activos a lo menos, desarrollan actividades menores que las Postas y actúan bajo la dependencia técnica de las Asociaciones, pero con administración independiente. Pueden ser de Mujeres, Hombres o Mixtas. Dependen del Comité Regional y cuando éste no estuviere en funciones, dependerán directamente del Comité Central.

El art. 51 señala las actividades que deben desarrollar. Son estas las que efectúan la acción directa de la Cruz Roja que se manifiesta en Policlínicos, de atención médica dental, Gotas de leche, Roperos infantiles, Postas de emergencia, de Primeros auxilios.

Cruz Roja Juvenil: La Cruz Roja Juvenil fue reconocida y amparada por Dcto. Nº 1560 del Ministerio de Instrucción Pública (1) de fecha 21 de Junio de 1923 y su reglamento aprobado por Dcto. Nº 1379 de 7 de Mayo de 1924.

Los reglamentos generales de la Cruz Roja chilena de 31 de Septiembre de 1931 y de 19 de Abril de 1951, señalaron que la Cruz Roja Juvenil se registraría por un reglamento especial.

En el actual Reglamento General de 1956, se establece que esta rama de la Cruz Roja se registrará por el reglamento interno del Comité Central.

(1) Hoy Ministerio de Educación Pública.

Los arts. 53 a 55, del Reglamento General de la Cruz Roja Chilena, se refieren en términos generales a la rama juvenil.

La Dirección estará a cargo de un Director General (art. 5º, debe ser elegido por el Comité Central), asesorado por una Comisión compuesta de dos miembros del Comité Central; del Subdirector de la Cruz Roja Juvenil; de un delegado del Ministerio de Educación; de los Directores de Educación Primaria, Secundaria, Particular o sus delegados; de un representante del Comité de Enfermeras y de un representante del Comité de Profesores.

La Comisión asesora de esta entidad, debe elaborar el plan de acción y orientar al Director en todo lo relativo a las actividades de la Cruz Roja Juvenil.

Es labor primordial de todos los organismos que componen la Cruz Roja Chilena, propender a la creación de la Cruz Roja Juvenil o estimular su labor en donde exista."

Los miembros de esta rama se denominan cadetes. Arts. 61, letra d) y art. 50, letra d). Hasta los 18 años formarán parte de la Cruz Roja de la Juventud. El objeto del fomento de esta Cruz Roja en todos los establecimientos educacionales del país es: inculcar en la juventud el espíritu institucional y asegurar un contingente de socios para el futuro. (art. 11, letra f).

De los socios: Los arts. 61 al 66 hablan de éstos. Se dividen en: a) socios fundadores; b) socios honorarios; c) activos; d) cadetes; e) benefactores; f) contribuyentes y cooperadores y g) de reserva.

a) Fundadores: los que después de suscribir el acta de fundación prestan servicios activos durante cinco años a lo menos.

b) Honorarios: 1) los que por importantes servicios prestados a la Cruz Roja, o por actos humanitarios o filantrópicos, merezcan esta distinción; y 2) los socios activos, por servicios prestados por más de 20 años.

c) Activos: Los inscritos que paguen la cuota de incorporación y la cuota anual y presten servicios continuos.

d) Cadetes: Los pertenecientes a la Cruz Roja Juvenil.

e) Benefactores: Los profesionales que se hagan acreedores a esta calidad, por servicios prestados gratuitos, durante cinco años.

f) Contribuyentes y Cooperadores: No pres-

tan servicio activo, pero pagan la cuota anual o cooperan en la propaganda y fines sociales.

g) De reserva: Los que no pueden desempeñarse como activos, pero pagan cuota y están prontos a colaborar en emergencias.

10.- Derecho de marca: Uso del nombre y de la insignia de la Cruz Roja.

Privilegios: Liberación de porte postal; Aporte de la Lotería de Concepción; otros privilegios.

Derecho de Marca: El Dcto. Ley N° 588 (1) del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (2) de fecha 29 de Septiembre de 1925, dispuso en su título II, art. 24: "No puede registrarse como marca: b) la locución "Cruz Roja" y su signo correspondiente. Firmado, Arturo Alessandri P. y Claudio Vicuña " El D. L. 588 fue refundido por Dcto. Ley N° 958 de 8 de Junio de 1931, en el art. 23 letra b). Se repite lo expresado en el D.L. 588.

En esta forma se cumplio con lo ordenado por la Convención de Ginebra de 1906, en su art. 27 y posteriormente en la Convención de 1909 en su art. 28, letra a).

Uso del nombre y de la insignia:

Por Ley N° 6371 de 8 de Agosto de 1939 se fijaron las normas para el empleo del nombre y de la insignia de la Cruz Roja.

Dice el art. 1° de ésta: "En conformidad a los arts. 23 y 27 de la Convención para el mejoramiento de la condición de los heridos y de los enfermos de los ejércitos en campaña del 6 de Julio de 1906, así como también en los arts. 24 a 29 de la Convención de Ginebra de 27 de Julio de 1929, el emblema de la Cruz Roja o Cruz de Ginebra, sólo pueden emplearse, sea en tiempo de guerra o en tiempo de paz, para proteger o designar el personal y el material de las formaciones sanitarias y de los establecimientos del Servicio de Sanidad de los ejércitos de Tierra, del Aire y del Mar; así como también por las Sociedades de Socorros voluntarios, citados en el art. 10, párrafo 1° de dicha Convención de 1929, las que podrán

(1) Publicado el 3 de Noviembre de 1925.

(2) Hoy Ministerio de Agricultura y Subsecretaría de Comercio e Industria, dependiente del Ministerio de Economía.

emplearlos también en sus actividades en tiempo de paz " .

Luego en el art. 2º se dice que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Chilena, está autorizada para hacer uso del emblema y nombre de la Cruz Roja en tiempo de guerra y para sus acciones humanitarias en tiempo de paz.

Sólo excepcionalmente, dice el art. 30 y con autorización expresa de la Sociedad Nacional, se podrá hacer uso del emblema de la Convención en tiempo de paz, para señalar los puestos de socorros destinados a prestar cuidados gratuitos a los heridos y enfermos (1) .

El art. 4º reproduce finalmente lo dispuesto por el Dcto. Ley Nº 588 de 29 de Septiembre de 1925. Agrega la prohibición del uso de la alocución " Cruz de Ginebra " y del emblema o palabras análogas que puedan prestarse a confusión o sea que se empleen con fines comerciales o cualquier otro fin (2) .

El art. 5º de la Ley, cumple con lo dispuesto en el art. 28, letra b) de la Convención de Ginebra de 1929, al prohibir el empleo por particulares o Sociedades, de las armas de la Confederación Suiza o de signos que constituyan una imitación.

Por último el art. 6º sanciona con multa la contravención a los artículos anteriores. Estos serán aplicados por el Juzgado de Policía Local (3) . En caso de reincidencia se ordenará el secuestro de los objetos que lleven indebidamente las palabras o los signos antedichos.

El ministerio de Fomento (4) no otorgará autorizaciones que contravengan la presente ley.

Esta ley fue promulgada bajo el gobierno de don Pedro Aguirre Cerda, siendo Ministro de Defensa Nacional don G. Larraín H.

La Ley Constitutiva de la Cruz Roja, de 1923, en su art. 6º , había establecido que el uso de la bandera, brazal y signos distintivos sería determinada en el Reglamento General y se establecerían igualmente las sanciones para los casos de infracción.

(1) Art. 24, inc. 3º de la Convención de Ginebra de 1929 .

(2) Art. 28, letra a) de la Convención de Ginebra de 1929; art. 27 de la Convención de 1907.

(3) No está señalada entre las atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pero debe entenderse complementada por ésta.

(4) Hoy Ministerio de Economía.

Así se contempló en todos los reglamentos generales, pero fue necesaria esta Ley de 1939 para que tuviera fuerza verdadera la prohibición.

El actual reglamento general en su art. 72, encarga al Comité Central, Comités Regionales y demás organismos, velar por el correcto uso de la bandera, estandarte, insignias y en especial por que se cumplan las disposiciones de la Ley N° 6371.

Privilegios:

Liberación de porte postal: Por ley N° 7392 de 31 de Diciembre de 1942 se liberó de porte postal la correspondencia que expida la Institución Nacional de la Cruz Roja (art.135).

La liberación sólo comprende el fraqueo ordinario.

Esta Ley fue promulgada por don Juan Antonio Rios y los Ministros Alfredo Duhalde y Guillermo del Pedregal.

Fue derogada por la que reorganizó el Servicio de Correos y Telégrafos. Dcto. con Fuerza de Ley N° 171 de 29 de Marzo de 1960.

En su art. 63 se habla de la dictación del Reglamento correspondiente.

Provisoriamente, para dar cumplimiento a este artículo se han dictado una serie de decretos por el Ministerio del Interior que se refieren a liberaciones de porte postal de algunas instituciones.

El Dcto. N° 2072 de 29 de Abril de 1960 en su letra d) libera de porte postal a la Cruz Roja chilena.

Esta liberación sólo alcanza a la correspondencia ordinaria, entoda otra clase de correspondencia debe pagar la diferencia.

Aporte de la Lotería de Concepción y de Leyes especiales.

1) Por Decreto Ley N° 484 de 26 de Agosto de 1925 se otorgó a la Cruz Roja Chilena un 30% del excedente de la Lotería de Concepción, luego que la Universidad retirara hasta \$ 600.000.

Posteriormente se crea la Lotería de Beneficencia Pública, administrada por la Universidad de Concepción, autorizada por Ley N° 4885 de 6 de Septiembre de 1930 (1) y publicada el 11 de Septiembre de 1930, en su art. 3° estableció la distribución de las utilidades líquidas de ésta. El 50% corresponderá a la Universidad de Concepción y el 50% restante deberá repartirse entre los Servicios de la Beneficencia Pública, Cruz Roja Chilena y para la cons-

(1) Gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo, siendo Ministro de Educación Pública don Bartolomé Blanche.

trucción de hospitales y el fomento de la educación industrial en la proporción que determine el Presidente de la República.

La distribución que se haga de estos fondos por el Reglamento que dicte el Presidente de la República, no podrá ser modificado sino por ley.

Esta Ley comenzó a regir desde el 1° de Enero de 1931, según en ella misma se ordenó. Con fecha 27 de Julio de 1932 se dictó el Decreto Ley N° 312, publicado el 27 de Julio de ese año que reglamentó la distribución de las utilidades, correspondiéndole a la Cruz Roja el 25% en el 50% restante, luego de descontada la mitad perteneciente a la Universidad de Concepción. Pero el art. 6° del mismo, estableció que cuando ese 25% excediera de \$ 1.000.000, anuales, el exceso pasaría a incrementar los fondos de la Universidad de Concepción.

Dicho Decreto Ley fue dictado bajo el Gobierno de don Carlos Dávila (1)

Aportes otorgados por leyes especiales.

2) La Ley N° 9279 de 22 de Diciembre de 1948 autoriza a la Polla de Beneficencia para que realice un sorteo anual extraordinario. En el art. 1° de ésta se establece participación de la Cruz Roja Chilena. Dentro del 50% de lo que rinda este sorteo, corresponderá a ésta en 7, 14% ya que dicho producto se divide entre siete instituciones.

3) El DFL. N° 590 de 20 de Enero de 1960, publicado el 22 de Enero dictado de conformidad con la ley N° 13.305 de 6 de Abril de 1959, dispuso:

1° Se fija en un 26% la comisión que los diversos hipódromos del país deben descontar sobre el monto de las apuestas que se realicen en cada uno de ellos. El producto de esta comisión debe distribuirse en la forma que se señala en los arts. siguientes: Y el art. 2° establece que, en el Club Hípico de Santiago y en el Hipódromo Chile, del monto de la comisión sobre apuestas mutuas le corresponde a la Cruz Roja Chilena un 0, 10%, que le será entregado directamente por ellos al Comité Central.

El artículo final de este decreto derogó expresamente los beneficios concedidos a la Cruz Roja por leyes 5.055 y 629.

(1) Había asumido el poder con el título de Presidente Provisional de la República Socialista de Chile.

4) Por Ley 12027 de 9 de Junio de 1956 se estableció una contribución adicional de 1/2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos a favor del Cuerpo de Bomberos de Chile. De la suma que se obtenga, un 5% será puesto a disposición de la Tesorería General de la República para entregarlo al Comité Central de la Cruz Roja. (1)

5) Otros privilegios: a) Colecta pública:

A la Cruz Roja Chilena se le autoriza anualmente por Decreto del Ministerio del Interior para realizar una colecta pública en su día, es decir, el 15 de Noviembre, que comprende todo el territorio de la República. En esta forma acrecienta sus fondos, a los que debemos agregar las subvenciones fiscales y Municipales que se le otorgan y todas las participaciones que se le han concedido por leyes especiales. La subvención fiscal se le concede por propuesta del Servicio Nacional de Salud al Ministro del ramo. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 letra a) de la ley Nº 10.383 de 8 de Agosto de 1952 que crea y organiza el Servicio Nacional de Salud. (En la práctica no es así). De estos fondos provenientes de la colecta pública, subvenciones fiscales y municipales y demás ingresos otorgados por leyes especiales, debe dar cuenta anual al Comité Central de la Cruz Roja, a la Contraloría General de la República.

B) Privilegios Tributarios:

Una serie de leyes tributarias favorecen a la Cruz Roja Chilena, si no en forma expresa, lo hacen en forma general a los establecimientos de Beneficencia, pudiendo entonces, la Cruz Roja, acogerse a dichos beneficios.

a) La Ley 4174 de 10 de Octubre de 1927, en el art. 2º Nº 4 exime del pago del impuesto territorial a los hospitales, hospicios, orfanatos y en general a los establecimientos destinados a proporcionar domicilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos, en la parte que estén afectos exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzcan renta. De modo que las propiedades de la Cruz Roja destinadas a estos fines, estarán exentas del pago del impuesto territorial.

b) La Ley 5434 de Timbres, Estampillas y Papel Sellado en su art. 8º 9 y Nº 13, exime de impuestos los documentos extendidos por los establecimientos de Beneficencia.

(1) Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo. firmado por los Ministros Oscar Herrera y Benjamín Videla.

c) Por Ley Nº 5172 de 13 de Diciembre de 1933, se exime del pago del impuesto a los espectáculos y cifra de negocios a las entradas de los beneficios que se celebren a favor de las instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica.

Para acogerse a este beneficio, la Cruz Roja Chilena debe dirigir oficio al Director General de Impuestos Internos o al Administrador Zonal en su caso.

d) La Ley 9839 de 21 de Noviembre de 1950, en el art. 15 libera de derechos de internación ad valorem, almacenaje, estadística e impuestos que se perciban por medio de las Aduanas, como también de los derechos consulares, la internación de maquinarias y demás elementos necesarios para la Cruz Roja Chilena siempre que su internación sea autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior (1)

Respecto de los elementos obsequiados a la Cruz Roja, es necesario que ésta eleve solicitud al Ministerio de Hacienda invocando la partida 1937 del Arancel Aduanero para que dicte el decreto de liberación correspondiente y luego debe hacer la tramitación en la Aduana respectiva. Este sistema dilata la disposición de las donaciones y socorros, que en caso de emergencia, causa graves perjuicios, como se ha podido comprobar en los recientes sismos de Mayo.

e) La Ley Nº 13713 de 19 de Noviembre de 1959, exime a la Cruz Roja Chilena de todo impuesto o contribución sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, muebles o inmuebles, o por cualquier otro título, como así mismo, de todo impuesto o tasa o derecho sobre los actos que ejecuten y contratos que celebre y los documentos que emita, con excepción de los impuestos establecidos en la Ley Nº 12120 y sus modificaciones (Ley de impuestos a las compraventas) y los impuestos establecidos por la Ley 11766 y sus modificaciones (Ley que crea el fondo para la construcción y dotación de Establecimientos de Educación Pública).

Quedan exentas así mismo del pago de impuesto de cifra de negocios, los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneración que la institución pague a personas naturales o jurídicas, en razón de negocios, servicios o prestaciones de cualquier otra clase.

(1) Hoy Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de //

11.- Día de la Cruz Roja Chilena. Lema,
Bandera, Insignias.

Día de la Cruz Roja Chilena: Por Decreto N° 1592 de 1° de Octubre de 1935 del Ministerio de Defensa Nacional se declaró como Día de la Cruz Roja Chilena el 15 de Noviembre de cada año, ya que la Convención de Ginebra de 1864, fue ratificada por el Gobierno de Chile un 15 de Noviembre en 1879.

La semana de la Cruz Roja culminará este día. Todos los órganos que de ésta dependen deberán hacer celebraciones consistentes en charlas, conferencias, tendientes a dar a conocer la labor que desempeña como Institución Nacional y Universal, instruir al público por medio de Cruzadas de Salud, invitarlos a Ingresar a la Cruz Roja y pedir la cooperación de éste por medio de la colecta pública.

(El día de la Cruz Roja Internacional es el 8 de Mayo de cada año, día del natalicio de Dunant, en homenaje a su fundador) .

Lema.

El lema de la Cruz Roja es " In bello et in pace caritas ", es decir, " Caridad en la guerra y en la paz ". Lema adoptado en todos los reglamentos anteriores de la Cruz Roja y en el Reglamento General vigente está establecido en el art. 1° inc. 2° y se ordena que se inscriba al pie de la Cruz Roja, en los membretes y timbres de la institución. El art. 69 del mismo, repite este inciso.

(El lema de la Cruz Roja Internacional era: "Inter arma Caritas ", Caridad entre las armas; el actual es: "Per Humanitatem ad Pacem", Por la Humanidad y por la Paz).

Bandera, Insignias.

El art. 5° de la Ley N° 3924, constitutiva de la Cruz Roja Chilena, se refiere a la bandera y al brazal.

La bandera será un cuadrilátero blanco que llevará en su centro una Cruz Roja formada por la unión de cinco cuadrados iguales. No llevará emblema ni inscripción alguna; el brazal con el mismo signo se llevará en el brazo izquierdo y servirá de distintivo en actos de servicio.

El Reglamento en el art. 1° , inc. 1° dice que tiene

// Chile ,creado por Decreto con Fuerza de Ley N° 250 de 30 de Marzo de 1960.

como emblema el adoptado en la Convención de Ginebra de 1864 y luego en sus arts. 67 a 72 detalla lo relativo a la bandera, emblema insignias y demás signos distintivos. El emblema llevará al centro una Cruz Roja y bordado en la parte superior llevará la frase "Cruz Roja Chilena" agregando debajo el nombre de la Asociación, Posta o Dispensario.

12.- Labor asistencial y social que desarrolla la Cruz Roja en el país.
Actuación en caso de calamidades públicas; policlinicos; labores sanitarias, Labor social en general.
Actuación en caso de calamidades Públicas.

La Cruz Roja es una institución que presta oportunos, efectivos y desinteresados socorros en caso de calamidades públicas. Está así expresado en su Ley Constitutiva, art. 2º, como una de las finalidades en tiempos de paz.

Su reglamento actual lo desarrolla en el art. 2º, letra d) diciendo que debe proporcionar en caso de catástrofe o calamidades públicas, los socorros de urgencia a los damnificados por medio de una acción rápida y eficaz.

De conformidad con las instrucciones impartidas por su Comité Central, la Cruz Roja debe actuar en estos casos, prestando sus servicios como entidad, en forma coordinada. Así se señala en el art. 40, letra j) como atribución de los Comités Regionales el tomar resoluciones de carácter extraordinario frente a situaciones de emergencia, debiendo solicitar de inmediato al Comité Central un pronunciamiento al respecto.

Los socios de ella, deben actuar aun en el caso en que la catástrofe se produzca en el lugar en que residen. No servirá de excusa la condición de damnificado, ya que estando en condiciones de hacerlo, deberá cumplir con su obligación de prestar ayuda, cumpliendo con lo prometido al ingresar a la institución "observar la más estricta disciplina y abnegación e irradiar siempre con su acción".

Las Asociaciones o Postas ubicadas en el lugar en que ocurre la desgracia, pueden tomar todas las medidas necesarias para actuar, de acuerdo con las autoridades civiles y militares, con entera libertad del Comité Central.

Si la catástrofe se produce en cualquier otro lugar del territorio, sólo podrán actuar de acuerdo con las órdenes del Comité Central o de los Comités Regionales, las Asociaciones de Cruz Roja saldrán al mando de alguno de los miembros directivos, nunca sin jefe responsable. Y en lo posible acompañadas de un médico. Si van destinadas a trabajar a un hospital o servicio determinado, las enfermeras de Cruz Roja deben ponerse a las órdenes de los médicos, no pudiendo actuar en forma independiente.

En general, sólo podrán salir de su localidad, por orden o con autorización del Comité Central, a excepción de aquellos casos en que circunstancias graves y justificadas, determinen la actuación inmediata, determinación que corresponde a los Comités Regionales. Art. 40 letra j).

Respecto a las donaciones en dinero o especies que reciba la Cruz Roja, es necesario ponerlas a disposición del Comité Central. Este hará el reparto de ellas, por intermedio del personal de Cruz Roja, directamente al necesitado. El objeto de esta medida es establecer un exacto control y efectuar una distribución equitativa.

Policlínicos: Están a cargo de las Asociaciones, Postas y Dispensarios de la Cruz Roja.

En ellos se atiende gratuitamente a los enfermos y heridos de escasos recursos, proporcionándoles atención médica y asistencial. Específicamente se atienden consultas, se hacen tratamientos, curaciones, se colocan inyecciones y se otorgan medicamentos a los menesterosos, pero no se despacha receta alguna.

Deben estar a cargo de un médico que será jefe del Servicio Técnico, desempeñándose como colaboradoras suyas las enfermeras, samaritanas y las alumnas que sigan los cursos de Cruz Roja.

Las atenciones especializadas, como aplicación de rayos ultravioletas, etc., pueden ser retribuidas si se trata de personas pudientes. En los demás casos sólo es aceptable el óbolo voluntario y secreto.

El aspecto administrativo estará a cargo de una Directora y una Subdirectora de servicio.

También, a cargo de las Asociaciones, Postas o Dispensarios, funcionarán las clínicas dentales, que están destinadas especialmente a la atención de los alumnos de escuelas primarias; sólo

por excepción se puede atender a alumnos necesitados de enseñanza secundaria. Atiende también a las personas indigentes. Estas clínicas son escasas en el país y su atención muy limitada, debido al elevado costo de los instrumentales, material, etc.

Todo lo relativo al funcionamiento de los Policlínicos es materia de los Reglamentos internos de cada Asociación, Posta o Dispensario, cuyas disposiciones han sido acordadas por Asambleas Generales y aprobadas por el Comité Central de la Cruz Roja.

Labores Sanitarias: Estas labores sanitarias o cruzadas de salud, tienen por objeto hacer llegar a conocimiento de todos los habitantes, por medio de una amplia difusión, las enseñanzas higiénicas y útiles para la conservación de la salud.

Mediante estas cruzadas de salud se cumple con lo establecido en la Ley Constitutiva (art. 2º) y en su Reglamento General (art. 2º, letra b y c).

Es esta una labor de la Cruz Roja y específicamente de los Comités Regionales, Asociaciones, Postas y Dispensarios.

La Ley 3924 dice en su art. 2º que esta Institución Nacional, como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá en tiempo de paz a la educación higiénica del pueblo y a la asistencia sanitaria.

En el desempeño de esta labor es una eficaz colaboradora del Servicio Nacional de Salud.

El art. 40 letra a) del Reglamento General se refiere a ello, diciendo: Corresponde a los Comités Regionales colaborar con el Servicio Nacional de Salud en toda iniciativa tendiente a solucionar los problemas de Higiene y Salud Pública, como así mismo a otras entidades de bien público.

El art. 51 que se refiere a las actividades de las Asociaciones, Postas y Dispensarios, señala entre otras, la de colaborar con el Servicio Nacional de Salud.

No debemos olvidar que el Director del Servicio Nacional de Salud (o su delegado) forma parte, en calidad de miembro representante, del Comité Central, órgano máximo de la Cruz Roja Chilena.

Así mismo, un delegado de la Cruz Roja forma parte del Consejo Comunal o Consejo relacionador del Director del Hospital con la comunidad del área geográfica que le corresponde. (art. 53 del Reglamento de los organismos locales de salud, aprobado por Dcto. 449 el 11 de Enero de 1961, del Ministerio de Salud Pública).

En la semana de la Cruz Roja (que se celebra en la segunda semana de Noviembre de cada año) se contempla, entre otros programas de celebración, la de instruir al público por medio de conferencias, charlas, películas, acerca de las enfermedades endémicas, de trascendencia social, sobre nutrición, higiene, etc.

Atendida la importancia de esta labor, cuenta la Cruz Roja con una Dirección de Higiene dependiente de la Junta Ejecutiva.

Labor social en general.

La labor social es una de las finalidades de la Cruz Roja, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de su ley que la constituye. Dice este artículo que la Cruz Roja Chilena, como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá en tiempo de paz, a la asistencia social.

Para desempeñar esta labor cuenta con una Dirección de Asistencia Social, que forma parte de la Junta Ejecutiva de la Cruz Roja, (arts. 12 y 30 del Reglamento General) cuya reglamentación especial está contenida en el Reglamento interno del Comité Central.

En el art. 2º letra c) del Reglamento actual se señala como una de las finalidades de esta entidad, la de cooperar con los poderes públicos en los dominios de la asistencia social. Luego el art. 5º (que repite el art. 40 del Reglamento de Comités Regionales, Asociaciones, Postas y Dispensarios) señala entre las actividades de las Postas, Asociaciones y Dispensarios, la relativa a la Acción Social, que se traduce en organización y atención de Roperos infantiles, Preventorios, Colonias de vacaciones, Gotas de leche, visitas y atenciones domiciliarias. Para realizar estas labores, se cuenta con auxiliares sociales, formadas por la Cruz Roja.

En el reglamento interno de Comités Regionales, Asociaciones y Postas, art. 41, se indica que los cursos de Enseñanza, deben ser preocupación permanente de las Asociaciones y Postas. Estos se clasifican en tres grupos, letra c) Varios: entre estos se encuentra el de Auxiliares Sociales, su organización y programa está determinado en el reglamento íntimo de la Cruz Roja. Cada Asociación o Posta, realiza una labor social determinada, así por ejemplo algunas atienden a domicilio a los enfermos indigentes en el período de postoperatorio, otras forman Roperos infantiles, etc. Cada órgano de la Cruz Roja realiza labores que tengan relación con sus fuerzas económicas y humanas.

13.- Labor que desarrolla la Cruz Roja de Valparaiso.

En Valparaíso existe un Comité Regional cuyo Presidente es don Humberto Molina Luco. Tiene a su cargo el preventivo El Belloto, en el que funciona la Escuela N° 152 a fin que no interrumpian sus estudios los niños que allí permanecen. En él se recibieron en 1960, 62 niños evacuados de Valdivia.

La Cruz Roja de Valparaiso colabora eficientemente con el Servicio Nacional de Salud, especialmente con ocasión de las huelgas hospitalarias, poniendo su personal especializado a reemplazar al personal en huelga.

Participa en las colectas públicas en que se solicita su colaboración y en el año 1960 sus miembros cooperaron en el Censo Nacional.

Anualmente organiza los socorros que ella misma lleva a Isla de Pascua, en el barco de la Marina de Guerra que hace el viaje una vez al año.

Coopera en general, con todas las Ligas que existen, como la Liga contra el cáncer y la Liga contra el Alcoholismo.

Dependen del Comité Regional los siguientes organismos: Asociación Viña del Mar, Asociación Valparaiso, Señoras, Asociación Quillota, Asociación Cordillera, Asociación Los Placeres, Asociación Cerro Yungay, Asociación Quilpué, Asociación Villa Alemana, Asociación Limache, Asociación Olmué, Asociación La Liga, Asociación Los Andes y Posta San Pedro.

Todas estas asociaciones y la Posta San Pedro mantienen Policlínicos gratuitos de atención médica y asistencial y la Asociación Valparaiso, Señoras y la del Cerro Yungay, poseen además, clínicas dentales.

Pero fue con ocasión de los sismos que asolaron el Sur de Chile en donde todos estos organismos desplegaron el máximo de su actividad. Así albergaron personas evacuadas de la zona Sur, destacaron personal para la atención de evacuados a su llegada a Valparaiso y luego en los lugares en que fueron ubicados, como Hospitales, Asociación Cristiana Femenina, Hogares particulares. Participaron y organizaron recolecciones de dinero, víveres y ropas. Cooperaron con las caravanas que llevaron socorros directamente a los damnificados e intervinieron en la recepción, clasificación y embalaje de las donaciones.

El Comité Regional tuvo a su cargo la labor relacionada con los socorros llegados por vía marítima hasta que tomó la dirección de ésta el Comité Central y continuó actuando entonces bajo sus órdenes.

La Cruz Roja de Valparaíso tuvo una destacada actuación en esta tragedia nacional y día a día y en toda ocasión, cumple con los fines de la institución.

14.- Convenciones Internacionales ratificadas por el Gobierno de Chile.

Las Convenciones Internacionales ratificadas por el Gobierno de Chile, relativas a la Cruz Roja Internacional son las siguientes:

1.- Convención Internacional de Ginebra de 22 de Agosto de 1864. Para el mejoramiento de la suerte de los heridos y de los militares heridos en los ejércitos en campaña.

El Gobierno de Chile suscribió este Convenio el 16 de Septiembre de 1879 y lo ratificó el 15 de Octubre de 1879.

2.- Convención de Ginebra de 16 de Julio de 1906. Ratificada por el Gobierno de Chile el 6 de Marzo de 1909 y promulgada ante la ley de la República el 26 de Marzo de 1909 (Publicada el 2 de Abril de 1909).

3.- Convenio de La Haya, 18 de Octubre de 1907. Ratificado por Chile.

4.- Convención de Ginebra de 27 de Julio de 1929. Relativa al trato de los prisioneros de guerra. Ratificada por el Gobierno de Chile el 1º de Junio de 1933.

5.- Convenio de 27 de Julio de 1929. Mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Ratificado el 1º de Junio de 1933.

6.- Los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949, signados y ratificados por el Gobierno de Chile.

Ver esquema en página siguiente:

ESQUEMA DE LA ORGANIZACION DE LA CRUZ
ROJA CHILENA

	<u>Directiva</u>	A) Direcciones de
A) <u>Comité Central</u>	Presidente: Depend	1.- Informaciones y Propa- ganda
Autoridad	1er. Vicepresidente	2.- Asistencia Social
Suprema	2do. "	3.- Socorros
	Secretario General	4.- Programa nacional de Sangre
	Director de Finanzas y Contabilidad	5.- Extranjería
		6.- Higiene
		B) Comité de Enfermeras

Composición:

Presidente

B) <u>Junta Ejecutiva</u>	1er. Vicepresidente
	2do. "
Forma parte del	Secretario General
Comité Central.	Director de Finanzas y Contabilidad
Labor de fiscali- zación y super- vigilancia,	Asesor Jurídico
	Director General de la Cruz Roja Juvenil
	Presidente del Comité de Enfermeras
	Jefe de las Direcciones que forman parte del Comité Central.

Juntas Ejecutivas del Comité Regional

Presidente

Vicepresidente

C) <u>Comités Re-</u>	Secretario	} Ordinarias cada 2 años Extraordinarias cuando los Comités lo estimen necesario
<u>gionales</u> 5 Comi-	Prosecretario	
<u>tés Regionales</u>	Tesorero	
Valparaiso, Con-	Protesorero	
cepción, Temuco	Se reúnen en Asambleas	
Osorno y Punta	Regionales	
Arenas.		

Asociaciones, Postas
y Dispensarios

Asociaciones existen
112
Postas existen 62
Dispensarios existen
8.

Juntas Ejecutivas

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Protesorero

Asambleas Gene-
rales

Cada Asociación,
Posta o Dispensa-
rio realiza asam-
bleas

Ordinarias al final de
cada semestre

Extraordinarias. Cuando
lo acuerde el Directorio

Directiva

- 1) Director General
- 2) Comisión asesora

- 3) Subdirector C.R. Juvenil
- 4) Delegado Min. Educación
- 5) Director Ed. Primaria
- 6) Director Ed. Secundaria
- 7) Director Ed. Particular
- 8) Representante Comité Enfermeras
- 9) Representante Centro de Profesores

Está formado por:
2 miembros Comi-
té Central y que
no sean de Junta
Ejecutiva

E) Cruz Roja Juvenil
(Miembros hasta los
18 años)

F) Asamblea Nacional:

Ordinaria: Se reúnen cada
4 años. Convocatoria debe
hacerla el Presidente del
Comité Central con 60
días de anticipación

Extraordinaria: Comité
Central convoca cuando
estime que existe funda-
da conveniencia.

Constitución

- 1) Comité Central.
- 2) 1 Delegado por cada Comité
Regional
- 3) 1 Presidente de cada Asociación,
Posta o Dispensario
- 4) 1 Delegado por cada 25 socios
activos
- 5) Socios honorarios y benefactores
Preside la Asamblea el Presidente
del Comité Central

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

ESQUEMA DE LA ORGANIZACION DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL

Cruz Roja Internacional.

Está formada por el Comité Internacional, La Liga de Sociedades de Cruz Roja (de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos) . De acuerdo con los Estatutos de la Cruz Roja Internacional adoptados en la XIII Conferencia Internacional de La Haya en 1928 y Estatuto del Comité Internacional y de la Liga de Sociedades Nacionales.

A) Comité Internacional de la Cruz Roja.

Fundado en Ginebra en 1863. Es un órgano neutral con sede en Ginebra, Guardián de los principios universales de la Cruz Roja. Interviene en los conflictos bélicos en favor de los heridos, de los enfermos y de los prisioneros de guerra; en tiempos de paz trabaja para aliviar las consecuencias de la guerra. Exige el cumplimiento de la Convención de Ginebra. Autoriza la incorporación de toda Sociedad Nacional de Cruz Roja. Se preocupa de la preparación de enfermeras y del material necesario para asegurar la actividad de la Cruz Roja. Está constituida como Asociación regida por el art. 65 y siguientes del Código Civil Suizo, goza de personalidad jurídica y es independiente. Está formado por 25 ciudadanos suizos elegidos en votación. Duran 3 años pudiendo ser reelegidos.

Directorio del Comité: Lo componen 1 Presidente, varios Vicepresidentes, 1 Tesorero y el Secretario General.

B) Liga de Sociedades de Cruz Roja.

Es una Asociación de Sociedades Nacionales unidas por un propósito de cooperación practicada en tiempo de paz, de asistencia mutua y de actividades comunes. Trabaja especialmente en la paz.

- 1) Facilita el desarrollo de las Sociedades Nacionales
- 2) Representa el conjunto de estas sociedades de socorro.
- 3) Es la guardiana de estas sociedades y la protectora de sus intereses.

La Liga de Sociedades fue creada en Paris en 1919 e instalada en Ginebra.

Esta formada por el:

1) Consejo de Gobernadores; lo integra un representante por cada sociedad nacional, que se reúne cada dos años y señala el programa de trabajo.

2) Comité Ejecutivo; lo forman el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Gobernadores y los miembros elegidos por el Consejo.

C) Sociedades Nacionales de Cruz Roja.

Están reconocidas en cada país, como auxiliares de los Poderes Públicos, especialmente de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Servicios Nacionales de Salud. La Unión de estas Sociedades posee órganos comunes. El más importante es la Conferencia Internacional.

La Conferencia Internacional: Es la máxima autoridad deliberativa (art. 1º de los Estatutos aprobados en 1928). En ella se reúnen cada cuatro años los representantes de los gobiernos participantes en los Convenios de Ginebra; de las Sociedades Nacionales debidamente reconocidas; del Comité Internacional y de la Liga de Sociedades.

Asisten entonces, el Comité de Delegados, (formado por los representantes de los Gobiernos y el Comité Central) y el Consejo de Gobernadores (que está compuesto por un representante de cada Sociedad Nacional). Preside la Conferencia el Presidente del Comité Internacional.

Comisión Permanente de la Cruz Roja
Internacional:

Está formada por cinco miembros nombrados por la Conferencia Internacional; dos representantes del Comité Internacional; tres representantes de la Liga de Sociedades.

Tiene su sede en Ginebra y sus finalidades son:

a) Preparar la Conferencia en colaboración con el Comité Internacional, Liga de Sociedades y Sociedad Nacional del país en que va a realizarse.

b) Resolver eventualmente, bajo reserva de decisión definitiva en la Conferencia, los problemas que puedan surgir en cuanto a la aplicación de los Estatutos, como así mismo las divergencias que se presenten entre el Comité Internacional y la Liga de Sociedades.

c) Deberá fijar la fecha de la Conferencia, cuando en la anterior no se haya señalado.

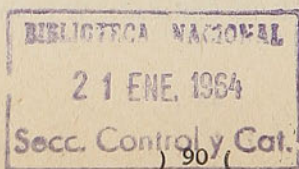
B I B L I O G R A F I A

- 1.- *Traité de Droit International Public* - Paul Fauchille - Rousseau y Cía. Editeurs, París 1922.
- 2.- *Apuntes de Derecho Administrativo de clases de don Alex Varela Caballero, año 1957.*
- 3.- *Manual de la Cruz Roja Chilena, - Imprenta y Litografía Kegan S. A. C. Santiago 1943.*
- 4.- *Artículos de Revistas y periódicos, relativos a la Cruz Roja.*
- 5.- *Boletines de la Cruz Roja de Venezuela, Argentina, etc.*
- 6.- *Ley Constitutiva de la Cruz Roja Chilena , N° 3924 a 17 de Abril de 1923.*
- 7.- *Ley de Liberación de porte postal, N° 7392 de 31 de Diciembre de 1942.*
- 8.- *Ley que fija normas para el empleo del nombre y de la insignia de la Cruz Roja, N° 6371 de 8 de Agosto de 1939.*
- 9.- *Ley N° 5999 de 28 de Enero de 1937.*
- 10.- *Ley N° 7499 19 de Agosto de 1943.*
- 11.- *Ley N° 4885 de 6 de Septiembre de 1925.*
- 12.- *Ley N° 10383 8 de Agosto de 1952.*
- 13.- *Ley N° 8059 de 16 de Febrero de 1945.*
- 14.- *Ley N° 9279 de 22 de Diciembre de 1948.*
- 15.- *Ley 9629 de 18 de Julio de 1950,*
- 16.- *Ley N° 5055 de 12 de Febrero de 1932.*
- 17.- *Ley 12027 de 9 de Junio de 1956.*
- 18.- *Ley 4174 de 10 de Octubre de 1927,*
- 19.- *Ley N° 5434 (Timbres y Estampillas).*
- 20.- *Ley 5172 de 13 de Diciembre de 1933.*
- 21.- *Ley 9839 de 21 de Noviembre de 1950.*
- 22.- *Ley N° 13713 de 19 de Noviembre de 1959.*
- 23.- *Decreto Ley N° 588 de 29 de Septiembre de 1925.*
- 24.- *Decreto Ley N° 958 de 8 de Junio de 1931.*
- 25.- *Decreto Ley N° 312 de 27 de Julio de 1932.*
- 26.- *Decreto Ley N° 484 de 26 de Agosto de 1925.*
- 27.- *Decreto Supremo N° 1592 de 1° de Octubre de 1935.*
- 28.- *Decreto N° 2103 de 1927, que modifica reglamento anterior.*
- 29.- *Decreto Supremo N° 2292 de 30 de Noviembre de 1931.*
- 30.- *Decreto N° 3305 de 30 de Noviembre de 1914 Guerra.*
- 31.- *Decreto N° 3447 de 7 de Diciembre de 1914 Guerra.*

- 32.-Decreto N° 1234 de 29 de Mayo de 1920 Guerra,
- 33.-Decreto N° 1377 de 14 de Julio de 1920 Guerra.
- 34.-Decreto N° 449 de 11 de Enero de 1961 del Ministerio de Sa-
lud Pública que aprueba Reglamento de las organiza-
ciones locales de salud,
- 35.-Decreto N° 1700 de 30 de Marzo de 1943. Interior.
- 36.-Decreto N° 1560 de 28 de Junio de 1923 . Instrucción Pública .
- 37.-Decreto N° 1379 de 7 de Mayo de 1924,
- 38.-Decreto N° 2072 de 29 de Abril de 1960 (Ministerio Interior) .
- 39.- Reglamento General de la Cruz Roja Chilena, N° 1715 de 31
de Diciembre de 1926 .
- 40.- Reglamento General de la Cruz Roja Chilena, autorizado por
Decreto Supremo N° 2292 de 30 de Noviembre de 1931.
- 41.- Reglamento General de la Cruz Roja Chilena de 19 de Abril
de 1951, Decreto de Guerra .
- 42.- Reglamento General de la Cruz Roja Chilena de 6 de Enero
de 1956. Aprobado por Decreto N° 12 del Ministerio de
Guerra y modificado por Decreto N° 1529 de 21 de Ju-
nio de 1957,
- 43.- Reglamento N° 1810 de 26 de Octubre de 1923.
- 44.- Reglamento de distinciones, premios, distintivos, uniformes de
la Cruz Roja Chilena, de 30 de Octubre de 1931.
- 45.- Reglamento del Comité Internacional de la Cruz Roja para otor-
gar la medalla Florence Nightingale de 24 de Diciem-
bre de 1913.
- 46.- Reglamento de Comités Regionales y de Asociaciones y Postas
- 47.- Reglamentos Internos de la Cruz Roja de Viña del Mar y de
Valparaiso .
- 48.- Circulares dictadas por el Comité Central de la Cruz Roja de
Chile
- 49.- Croix Rouge et Neutralite - Max Huber - Comité Internacional
de la Cruz Roja- Ginebra 1936.
- 50.- La Cruz Roja y la Paz - Jean C. Lossier . de la Cruz Roja
Ginebra 1951 .
- 51.- El Comité Internacional de la Cruz Roja en América Latina .
Comité Internacional de Cruz Roja - Ginebra, Septiem-
bre de 1947 .
- 52.- XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja - Nueva Delhi
1957 . Liga de las Sociedades de la Cruz Roja. Ginebra
1957.

- 53.- La Cruz Roja de la Juventud. 4a. Conferencia Panamericana de la Cruz Roja. Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, 6 rue de L'Atléneé. Ginebra 1940.
- 54.- Manual de la Cruz Roja Internacional. Primera Parte. Convenios Liga Sociedades Cruz Roja - 8 rue Munier - Romilly Ginebra 1938 -
- 55.- La Cruz Roja en América Latina - Liga Sociedades Cruz Roja, 8 rue Munier Romilly - Ginebra 1948,
- 56.- La Cruz Roja Norteamericana. Informe preparado por la 4a. Conferencia Panamericana de la Cruz Roja. Santiago de Chile 1940.
- 57.- Cruz Roja Argentina. Octubre 1960 - Leonardo Impresora S. R. L. Buenos Aires.
- 58.- Manuel de la Croix Rouge Internationale - Publications du Comité Internationale de la Croix Rouge - Deuxième partie) Gêneve - Decembre 1939.
- 59.- Bosquejo Histórico del origen, fundación y desarrollo de la Cruz Roja Chilena. Comité Central de la Cruz Roja. Santiago de Chile - Imprenta Unitaria - 1940.
- 60.- Manual de la Cruz Roja Internacional - Imprimiers reunies- Chambéry - Diciembre de 1930 .
- 61.- Apuntes de Derecho Administrativo - Tomo I - Enrique Silva Cimma - Editorial Universitaria - Santiago 1959 .
- 62.- Organización y Atribuciones de los Servicios del Poder Central Carlos Oportus Durán - Editorial Jurídica de Chile - Santiago 1958,
- 63.- Los Cuatro Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949. Henry Coursier - Publicación del Comité Internacional y Liga de Sociedades de Cruz Roja - Ginebra 1960.
- 64.- Revista de la Cruz Roja Chilena - 1930 a 1960 - Prensa Latinoamericana - Santiago.
- 65.- Lecciones de Derecho Administrativo - Tomo I - Patricio Aylwin Editorial Universitaria S. A. Santiago 1959.

* * *



I N D I C E

Primera Parte

1.- Historia de la Cruz Roja Internacional	9
A) Iniciación y fundación Enrique Dunant	9
B) Convención Internacional de Ginebra de 1864.	11
C) Otras Convenciones que organizaron a Cruz Roja Internacional.	12
Convención de Ginebra de 1906 .	12
Convención de La Haya de 1907.	14
Convención de Ginebra de 1929 .	17
Las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949.	21
D) Biografía de Jean Henry Dunant, como fundador de la Cruz Roja Internacional	25

Segunda Parte

2.- Finalidades de la Cruz Roja Internacional	32
A) En tiempos de Paz	32
B) En tiempos de Guerra	36
3.- Instituciones de Cruz Roja en diversos países	37

Tercera Parte

4.- Antecedentes históricos de la Cruz Roja Chilena	41
5.- Organización y finalidades de la Cruz Roja Chilena como persona jurídica de conformidad con la Ley N° 3924 de 17 de Abril de 1923 y con sus reglamentos de 1923 y de 1926	44
6.- Reglamento de la Cruz Roja Chilena de 30 de Septiembre de 1931	49
Otros reglamentos	52
7.- Situación jurídica de la Cruz Roja Chilena	54
A) Naturaleza jurídica. Ubicación dentro del Derecho Administrativo	54
B) Finalidad, objetivo de la institución, de conformidad con la Ley y el reglamento actual	59
C) Personería jurídica de la institución	62
8.- Relaciones de la Cruz Roja Chilena con diversas instituciones	63

A) Con el Servicio Nacional de Salud	63
B) Con las Fuerzas Armadas	64
C) Con la Defensa Civil y otras instituciones análogas	65
9.- Dirección de la Cruz Roja . Comité Central. Junta Ejecutiva, Comités, Asociaciones. Postas y Dispensarios. Cruz Roja Juvenil. De los socios	66
10.- Derecho de marca. Uso del nombre y de la in- signia de la Cruz Roja	71
Privilegios: Liberación de porte postal; aporte de la Lotería de Concepción y otras Leyes espe- ciales; Otros privilegios	71
11.- Día de la Cruz Roja; Lema; Bandera; Insignias	77
12.- Labor asistencial y social que desarrolla la Cruz Roja en el país: Actuación en casos de calami- dades públicas; Policlínicos; Labores sanitarias; Labor social en general	78
13.- Labor que desarrolla la Cruz Roja en Valparaíso	82
14.- Convenciones Internacionales ratificadas por el Gobierno de Chile, relativas a la Cruz Roja In- ternacional	83
Anexo: Esquema de la organización de la Cruz Roja Chilena	
Esquema de la organización de la Cruz Roja In- ternacional	
Bibliografía	88
Índice	91

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

* * *



